

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Aplicación del nuevo código procesal penal y
desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa en Pasco, 2018**

Para optar el título profesional de:

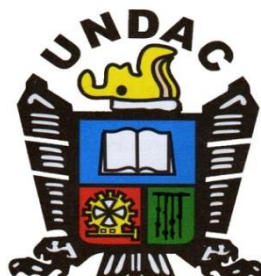
Abogado

Autor: Bach. Marelia Rosali ALIAGA PAREDES

Asesor: Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú - 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Aplicación del nuevo código procesal penal y
desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa en Pasco, 2018**

Sustentada y aprobada ante los miembros del Jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
MIEMBRO

Mg. José Luis YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

DEDICATORIA

“Dedico a mis padres
por su abnegada labor
en bien de mi profesión”

AGRADECIMIENTO

Con mucho respeto, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber compartido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-tesis; asimismo extiendo mi reconocimiento a los señores Doctores de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales abogados de la región de Pasco por su sensibilidad desinteresado; cumpliendo con las normas que administra la Universidad en beneficio de la sociedad.

RESUMEN

El nuevo código procesal penal tiene como una de las finalidades principales de alcanzar la justicia de los ciudadanos en el Estado social democrático de Derecho. El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso de todos los ciudadanos para una justicia oportuna con fines de brindar un trabajo de igualdad para todos sin distinción de nada.

La justicia es social, se plasma en una serie de principios que busca una correcta administración de justicia a través de un proceso dinámico con la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que se pronuncien sobre la pretensión de un derecho.

El acceso a la justicia es gratuita, toda persona tiene el derecho de acceder a la justicia gratuitamente; tiene el deber de responder por sus actos como sujeto procesal; la pretensión es de los bienes jurídicos.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

La acción es el poder jurídico de hacer efectivo la condición para la actuación de la voluntad de la Ley. El derecho de acción penal como la facultad de promover la actividad de la jurisdicción penal, mediante la declaración de un órgano público.

El proceso según el nuevo código procesal penal es una relación jurídica que se desarrolla y se modifica desde un acto procesal. Existen derechos y deberes entre las partes o intervinientes del proceso entre el tribunal y la parte activa y pasiva como es la relación del ministerio público y el imputado de acuerdo a su razón subjetiva y objetiva.

El proceso es una relación jurídica, tienen forma fáctica; se convierte en una relación jurídica que se ajusta a las normas procesales en forma estricta. Es de carácter: público, complejo, unitaria y autónoma.

El sistema acusatorio es un sistema que se origina en el proceso penal, tiene la noción privada del delito. El proceso penal tiene como antecedente el código; su

reforma trajo cambios organizacionales, dotación de infraestructura, emisión de normas, directivas y manuales de adecuación para juzgar al hombre que comisiona delito.

El nuevo código procesal penal faculta al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal, desarrollar funciones específicas; actuando de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular y por noticia policial; asumiendo la tarea de la investigación preparatoria del delito.

El Ministerio Público, es el titular de la acción penal pública, ejercita de oficio a instancia de la parte agraviada por el delito comisionado de inmediato según concede la ley. El Ministerio Público actúa en forma independiente mediante el principio objetivo.

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, en representación de la sociedad en juicio velando con una moral pública.

La denuncia penal tiene en cuenta la identidad del denunciante con una narración detallada y veraz de los hechos, siendo posible la individualizando del presunto responsable. Según la norma adjetiva ninguna persona está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro de la regla del árbol genealógico.

Los fiscales cumplen sus funciones y atribuciones ejerciendo las acciones y actuando las pruebas que admiten y los recursos para actuar las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial. Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones; desempeñándose según su propio criterio y los fines de la institución.

Palabras clave: Código Procesal Penal, Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

ABSTRACT

The new code of criminal procedure is one of the goals of achieving justice for citizens in the democratic social State of law. The State has the obligation to ensure the access of all citizens to a timely justice for purposes of providing a work of equality for all regardless of anything.

Justice is social, is embodied in a set of principles that seeks a proper administration of justice through a dynamic process with the possibility of it to go to the courts so that is given on the claim of a right.

Access to justice is free, every person has the right of access to justice free of charge; It has a duty to respond for his acts as a subject of litigation; the claim is of legal goods.

Every person accused of a crime is entitled to be presumed innocent while proving no guilt. Every person is considered innocent while not judicially declared their responsibility.

The action is the legal power to enforce the condition for the performance of the will of the law. The right of criminal action such as the right to promote the activity of the criminal *jurisdiction*, through the Declaration of a public body.

According to the new code of criminal procedure is a legal relationship that develops and is modified from a procedural act. There are rights and obligations between the parties or between the Court and the active and passive process involved as it is the relationship of the public prosecutor and the accused according to its subjective and objective.

The process is a legal relationship, they have factual way; it becomes a legal relationship that conforms to the procedural rules in strict form. It is unavailable: public, complex, unitary and autonomous.

The accusatory system is a system that originates in the criminal proceedings, has the private crime notion. The criminal process has as antecedent the code; its reform

brought organizational changes, provision of infrastructure, emission standards, directives and manuals of fitness to judge the man who commissioned the crime.

The new code of criminal procedure empowers the public prosecutor as the holder of the exercise of criminal action, develop specific functions; acting ex officio, at the request of the victim, by popular action and police news; assuming the task of the preparatory investigation of the crime.

The public prosecutor, is the owner of the public prosecution, exercises ex officio at the request of the aggrieved party for the crime immediately commissioned as the law grants. The public prosecutor acts independently through the principle of objective.

The public prosecutor is the autonomous State body that has as main functions the defense of legality, the rights of citizens and the public interest, in representation of the company in mind ensuring a public moral.

The criminal complaint takes into account the identity of the complainant with a detailed and truthful narration of the facts, being possible to individualizing it of the suspect. According to the standard adjective no person is obliged to make complaint against your spouse and relatives within the rule of the family tree.

Prosecutors met their functions and powers exercising actions and acting tests that support and resources to perform tests that support the administrative and judicial legislation. Prosecutors act independently in the exercise of its powers; to perform according to its own criteria and the purposes of the institution.

Keywords: Code of Criminal Procedure, Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DESEMPEÑO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA EN PASCO, 2018”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos- doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Penal y el derecho procesal penal de nuestro país, teniendo en cuenta el desempeño de la fiscalía.

La teoría y la práctica, la razón científica y tecnológica del nuevo código procesal penal y el desempeño de la fiscalía promueven ordenar los conocimientos en la resolución de los problemas o casos para viabilizar el entendimiento social y humano.

La investigación-tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye y descubre el sentido y significado lógico del poder del derecho o el imperio de las leyes a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del sistema jurídico.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y sustentación he tratado de dividir de acuerdo al esquema del Reglamento de Grados y Títulos de la institución en cuatro capítulos; ellas son, el problema de la Investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación respectivamente.

El código procesal penal se ha implementado de manera progresiva, tiene alcance general en la medida que tiene impacto en los distritos judiciales; comprende

tres niveles: La vigencia general de ciertas instituciones específicas, la implementación general del código procesal penal respecto a los delitos de corrupción de funcionarios y la influencia interpretativa del nuevo ordenamiento procesal penal en las decisiones de los operadores del viejo código de procedimientos penales.

El proceso es un instrumento desarrolla el Estado; la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de un pretensión o petición de naturaleza jurídica. El proceso es el instrumento por medio del cual actúa el órgano de potestad jurisdiccional.

En realidad el proceso penal es un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos su relación con la sentencia. El proceso penal se desarrolla mediante los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales, por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, necesarias para su ejecución.

La actividad del Ministerio Público es un organismo libre, separado de los tribunales. Es una autoridad estatal con facultades soberanas para conducir investigaciones y sostener la pretensión penal estatal; es una autoridad objetiva. El Ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal cumple funciones específicas actuando de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular y por noticia policial.

El Ministerio Público como titular de la acción penal pública debe actuar con independencia de criterios, adecuando sus actos al principio de la objetividad y dentro de los estándares que regula construcción, la ley así como las directivas o instrucciones de carácter general que emite la fiscalía de la Nación.

El Ministerio público interviene permanentemente en el desarrollo del proceso; tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece; cuando incurre en causales de inhibición al igual que los jueces; está

obligado apartarse del conocimiento de la investigación preparatoria o del proceso por razones éticas.

El Ministerio Público o las fiscalías son parte de la investigación preparatoria como titular del ejercicio de la acción penal; es el único organismo que por el imperio de la ley o el principio de la legalidad tiene la facultad para conocer e investigar en la vía pre jurisdiccional los delitos que no sean perseguibles a instancia privada cuando el hecho punible es perseguible públicamente.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la investigación.	3
1.3.	Formulación de Problema.	3
1.3.1.	Problema General.	3
1.3.2.	Problemas Específicos.	3
1.4.	Formulación de Objetivos.	3
1.4.1.	Objetivo General.	3
1.4.2.	Objetivos Específicos.	4
1.5.	Justificación de la investigación.	4
1.6.	Limitaciones de la Investigación.	4

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio.	6
2.2.	Bases Teóricas-Científicas.	8
2.3.	Definición de términos básicos.	74
2.4.	Formulación de Hipótesis.	76
2.4.1.	Hipótesis General:	76
2.4.2.	Hipótesis Específicas:	76
2.5.	Identificación de Variables:	76
2.6.	Definición Operacional de variables e indicadores.	77

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1.	Tipo de Investigación.....	78
3.2.	Nivel de Investigación.....	78
3.3.	Métodos de Investigación.....	78
3.4.	Diseño de Investigación.....	78
3.5.	Población y muestra.....	79
3.6.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	80
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los Instrumentos de Investigación..	80
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	80
3.9.	Tratamiento estadístico.....	80
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica.....	84

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.	Descripción del Trabajo de Campo.....	85
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	85
4.3.	Prueba de Hipótesis.....	89
4.4.	Discusión de resultados.....	91

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.

La implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Perú no implica la asunción novísima de un sistema procesal acusatorio. Los antecedentes normativos de la persecución penal siempre han correspondido al Ministerio Público¹; sin embargo, la coexistencia con el Código de Procedimientos Penales de 1940 hacía que la investigación del delito se compartiera con el Juez Penal Instructor². El sistema acusatorio somete a la persona a un juicio penal previa existencia de una acusación de un tercero ajeno al juzgador.

En el Perú de los ochenta o noventa no se desconoció juzgamientos orales con acusaciones fiscales que consagraban el sistema acusatorio. Sin embargo, la Constitución de 1993 ha considerado al Ministerio Público no sólo como un ente persecutor del delito sino, también, de defensor de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos; en virtud del soporte

¹**GUERRERO LÓPEZ, I. S. (2009).** Jurisprudencia Penal Vinculante. IDEMSA. Lima. P. 359.

²Artículo 72° del Código de Procedimientos Penales.

normativo existente en la época que consagraban esa dualidad funcional de la Constitución de 1979 y la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1981.

Los alcances de los incisos 1 y 2 del Artículo 159 de la Constitución se oponen, al puritano rol de acusador que debe desempeñar el Fiscal en el ejercicio de su función, ya que además de investigar, le corresponde garantizar la debida adecuación de las actuaciones de los demás operadores jurídicos a la ley y garantizar la defensa del imputado.

El organismo encargado de vigilar el buen cumplimiento de la ley. “Le corresponde, sí, defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley, así como procurar la satisfacción del interés social, pero no mediante actuaciones propias directamente encaminadas a esos fines, sino actuando ante los tribunales para que sean estos los que dicten resoluciones ajustadas a la ley”³.

Implica los actos en que participan los Fiscales están sometidos a la Constitución y a la ley, respetando en su actuación los derechos fundamentales, afirma Martín Eduardo Botero Cardona “cualquier decisión tomada por un fiscal en la conducción de las investigaciones y en el ejercicio de la acción penal resulta por definición según la forma en uso un “acto debido”⁴.

Los Fiscales peruanos haciendo uso de sus facultades, en un proceso penal irregular recurren a favor del imputado, solicitan la declaratoria de ausencia de defensa ante deficientes técnicas de éstas, o recusan la actuación judicial ante manifiesta parcialidad contra el procesado. El Código Procesal Penal en su Artículo IV del Título Preliminar consagra un deber de objetividad

³**FERNÁNDEZ LEÓN, W.** (2006). Procedimiento Penal Acusatorio y Oral. Bogotá. Librería Ediciones del Profesional Ltda. P. 156.

⁴**BOTERO CARDONA, M. E.** (2009). El Sistema Procesal Acusatorio – El Justo Proceso – Estructura y Funcionamiento. Lima. Ara Editores. P. 104.

en cada actuación fiscal; así, el Fiscal debe investigar los elementos de cargo y de descargo.

1.2. Delimitación de la investigación.

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo con las necesidades e intereses de la humanidad para la solución de sus problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

1.3. Formulación de Problema.

1.3.1. Problema General.

¿Por qué la aplicación del nuevo código procesal penal facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Qué funciones se implementaron en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?
- b) ¿Qué nivel de desempeño de sus funciones alcanza la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco?

1.4. Formulación de Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Explicar la aplicación del nuevo código procesal penal que facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Identificar las funciones que se implementan en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018.
- b) Identificar el nivel de desempeño de sus funciones que alcanza la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco.

1.5. Justificación de la investigación.

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, porque me permite investigar el conocimiento del “Aplicación del nuevo código procesal penal y desempeño de la primera fiscalía penal corporativa en Pasco, 2018”; una área poco estudiada por las ciencias jurídicas, las ciencias sociales y las ciencias políticas del derecho procesal penal en el Perú, aún más en nuestra localidad y la región.

La explicación de los lineamientos y los principios penales del Derecho Procesal Penal prohíbe las acciones de los fiscales en la sede del Ministerio Público, examina y descubre las causas por las cuales identifica en forma permanente, efectos para que las autoridades desarrollen las acciones penales según la necesidad de las personas.

Cuando se presentan las acciones penales, es imprescindible asumir la responsabilidad de mejor atender y desarrollar los derechos de carácter penal para que nuestra sociedad cumpla obligatoriamente mostrando acciones valóricas de dignidad, honor y justicia mediante la participación dócil de los miembros de la sociedad, concurriendo a un acto penal.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en la materia jurídica del poder imperativo del nuevo código procesal penal que vengo

investigando, asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza por que no están actualizados de acuerdo con la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza a apoyar la investigación, por carencia de materiales bibliográficas del tema que he planteado Investigar.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio.

Para el desarrollo del trabajo de investigación-tesis he revisado la literatura seleccionada con el tema, con la finalidad de consultar en forma ordenada tal como sigue a continuación.

CIRIACO CAQUI, J. J. (2017). En su trabajo de investigación “La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016”

Lima. Concluye: “que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal influye en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito en la etapa preliminar, con el propósito conforme a datos obtenidos, la relación funcional no es buena, por lo que se requiere poner en práctica los lineamientos, protocolos interinstitucionales de trabajo, mejorar la confianza entre integrantes de ambas instituciones, con la finalidad de coadyuvar y realizar investigaciones eficientes con elementos de convicción que acreditaran el ilícito penal, debiendo ser un dúo en la investigación del delito, con conocimiento jurídico por parte del Fiscal y la Policía

con conocimiento técnico especializado en campo de investigación criminal e criminalística”.

DÁVILA MOGICA, J. C. (2016). En su trabajo de investigación “La aplicación del nuevo código procesal penal y la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú en la eficacia de la investigación del delito en lima metropolitana en el periodo 2014 – 2015” Huánuco. UDH. Concluye: “La conducción de la investigación en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal debe influir en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación eficaz del delito, en la jurisdicción policial de Lima Metropolitana. Se ha logrado determinar cuáles son los factores negativos que impiden o limitan que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la eficacia de la investigación del delito, en la jurisdicción policial de Lima Metropolitana. ...”.

RIVERA CADILLO, J. L. (2017). En su trabajo de investigación, “funciones del ministerio público y la policía nacional en la determinación de roles en la etapa de investigación preparatoria del código procesal penal”. Huánuco. UNHEVAL. Concluye, “... las funciones del Ministerio Público y la Policía etapa de investigación preparatoria del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Huaura, durante los años 2015-2016”.

CAMPOS BARRANZUELA, E. (2018). En su trabajo de investigación, “Problemas de aplicación del nuevo código procesal penal a nivel de investigación y juzgamiento”. Concluye: “El Perú se encuentra en plena etapa de transición de un sistema de enjuiciamiento en el orden penal del sistema inquisitivo a un sistema acusatoria, adversarial y garantista, se entiende con ello que se quiere dar claras muestras y respuestas a diversas garantías consagradas en la Constitución Política y Tratados Internacionales suscritos por la República. El Dr. Federico Guillermo Domínguez, Presidente del Tribunal de

Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires ha subrayado que el Perú ha hecho muy bien en poner en ejecución por regiones el Nuevo Código procesal Penal, es decir yendo en general de los lugares menos complejos a los más complicados, de esta forma entiende el legislador que ha pretendido darse cuenta de las situaciones que se presentan en la práctica y llevan a eventuales defectos o desnaturalizaciones para poder efectuar los adecuamientos y correcciones necesarios...”.

2.2. Bases Teóricas-Científicas.

2.2.1. Conocimientos preliminares.

Cuando un ciudadano sencillo normal tiene un problema de carácter penal, como imputado o como agraviado, muchas veces es víctima de agravios y frustraciones que pueden suceder en un proceso penal, según la Constitución, sus derechos deben estar garantizados y tutelados.

Los magistrados liquidadores se sienten mal cuando se afirma que el modelo mixto-inquisitivo ha sido el principal causante de la gran desconfianza que existe hoy en la justicia penal, ellos entienden claramente, que la crítica no va hacia ellos sino hacia el modelo, ello nos sirve como elemento motivador para dejar atrás dicho modelo e impulsar la reforma hacia el nuevo modelo acusatorio, que tiene por finalidad devolver la credibilidad en la justicia y recuperar la fe de la población.

El Tribunal Constitucional, ha señalado en reiterada jurisprudencia, la importancia de la garantía, reconocida en la doctrina como la mayor de las garantías, el Tribunal Constitucional ha señalado que todos los ciudadanos tenemos el derecho a contar con jueces imparciales; esto tiene que reflejarse en una mayor cultura de la población, donde ella se despoje de aquel concepto inquisitivo que tiene el Juez, por el que el Juez debe ser también fiscal, policía y carcelero a la vez.

“... la responsabilidad en la persecución del delito lo tienen... la Fiscalía y la Policía, ... la Policía no ha recibido presupuesto para el acondicionamiento de laboratorios de criminalística, tampoco se les ha dado una sostenida capacitación, en lo que respecta a las orientaciones del Nuevo Código Procesal Penal, y no cuenta con equipamiento y logística para una moderna persecución del delito, razón por la cual en nuestra Región, ésta institución no aprovecha al máximo las facultades que el Nuevo Código Procesal Penal le da en la lucha contra la criminalidad”⁵

Es tiempo que el Ministerio público se acerque a la víctima, para que le brinde protección, asesoría, tutele sus intereses, solicite medidas coercitivas, y que la víctima sienta que ahí está el Ministerio Público dispuesto a velar por sus intereses.

El Nuevo Código Procesal Penal propone una justicia penal más transparente, rápida y eficiente. El Ministerio Público es la institución a liderar la reforma procesal penal, y ser en la realidad, la encargada de dirigir la investigación de los delitos.

“La necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad...”⁶

El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades, para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad, la sociedad peruana percibe que la justicia en nuestro

⁵**BURGOS MARIÑOS, V (2012).** El nuevo código procesal penal: Realidad y ficción. Perú. Universidad de TRUJILLO. P. 11.

⁶**VELEZ FERNANDEZ, G. F. (2014).** El nuevo código procesal penal: La necesidad el cambio en el sistema procesal peruano. Perú. Edit. Gaceta. P. 123.

país es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial, por parte de los operadores de justicia.

El Sistema procesal penal propuesto en el Nuevo Código, contiene El Sistema Inquisitivo con sus funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al individuo está en posición de inferioridad. Las características de este sistema son: La iniciación del proceso no depende de un acusador. El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación. La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador. No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.

Es importante mencionar que, el sistema procesal penal peruano ha sido considerado por un sector de la doctrina como sistema mixto toda vez que, coexisten en nuestra legislación el modelo inquisitivo y el acusatorio. Neira Flores pese a todas las modificaciones el Código de Procedimientos Penales contiene un modelo inquisitivo reformado. La idea del proceso único no excluye los procesos consensuales y abreviados, como la suspensión condicional del proceso, la terminación anticipada del mismo, entre otros que podrán tener lugar durante toda la etapa preparatoria, e inclusive antes de que se presente la acusación.

Para Thomas Hobbes, el poder es la gran fuerza que permite al hombre articular intereses integrados y comunes que se formalizan en un contrato social. Conforme a su teoría del contrato social los miembros de una sociedad utilizan al poder como forma de existencia del Estado y de las organizaciones.

El poder es una condición de creación o conformación, permanencia y supervivencia de una forma legítima que surge de la asociación de individuos. Para Lock, el poder se circunscribe a límites concretos donde debe privar un orden e igualdad para los miembros, sea este el gobierno civil o cualquier tipo de agrupación que tenga por objetivo la relación social libre o soberana.

La ejecución del poder puede utilizar la fuerza siempre que se trate de ajustar o reajustar el comportamiento de los miembros de la asociación, entendiéndose este como gobierno civil.

Juan Jacobo Rousseau afirma, el poder es un medio en la realización dentro del valor significativo de lo social, es decir de las relaciones sociales. Siempre interpretado como resultado de una especie de convenio o contrato social. El poder, es el instrumento que vence las diferencias y hacer prevalecer los intereses generales sobre los individuales; es una condición del contrato social.

Friedrich Nietzsche, aborda la cuestión del poder desde el punto de vista de los valores y del voluntarismo entre los miembros para garantizar condiciones de agrupaciones de individuos que están asociados para alcanzar fines concretos o determinados. Atribuye al poder la voluntad del ser, siendo esta el motor de todos los procesos de la sociedad, la sociedad debe conducirse a alcanzar el poder como forma de existencia y permanencia social.

Max Weber, define al poder como la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

El concepto de jurisdicción no solo está ligado a normas, doctrinas o posiciones judiciales tradicionales y sin mayor desarrollo, sino que es un concepto que tiene que ver con la realidad, con la práctica y el reconocimiento de nuestros estamentos que también resuelven conflictos de manera definitiva,

de ello la relatividad del concepto de Jurisdicción, debe ser apreciado en la realidad.

La jurisdicción consiste en la Potestad de ejercer la Administración de Justicia en nombre del Estado, determinándose el derecho material aplicable a un caso concreto y de manera definitiva. La administración de justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial.

El Ministerio Público como ente fundamental y forma parte del sistema de Administración de Justicia Penal, aun cuando se le designe como órgano autónomo su presencia en la solución de conflictos es evidente e innegable; el poder judicial no es el único llamado a resolver, sino que conforme al Código Procesal Penal, cuando hay una denuncia ella tiene que ser procesada y luego será el fiscal el que denuncia ante el Juez conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales y el nuevo código procesal penal.

2.2.2. Orientación rectora del nuevo código procesal penal.

Los Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal en todo proceso penal son usados en múltiples oportunidades por su regulación normativa de carácter inquisitivo, caracterizado por la concentración de las facultades del juez penal, con facultades para instruir y resolver conflictos penales.

El uso de los expedientes y las restricciones al derecho de defensa, la reserva en muchos casos convirtiendo en el secreto de las actuaciones sumariales, para reconocer el valor de los actos de investigación a fin de fundamentar la sentencia, omitiendo la realización del juicio o etapa del juzgamiento.

Las violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al Juicio Previo, al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva; son reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos de la función jurisdiccional. El Ministerio Público como un órgano constitucional

autónomo tiene la función de persecución del delito, reconociendo el Derecho al Juicio previo y a la inviolabilidad de la defensa siguiendo los pasos de un sistema procesal de carácter acusatorio.

El estudio del nuevo código procesal penal consiste en hacer un análisis del sistema político imperante en cada época en el Estado, en el cual se ha desarrollado cada uno de los sistemas, sentando las bases de las disposiciones existentes y el porqué de su fracaso del sistema. La relación entre el sistema político imperante y el derecho procesal penal ha desarrollado los sistemas de los códigos procesales penales.

El Sistema Procesal Penal Acusatorio es antagónico al Sistema Inquisitivo, toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrán en el proceso con iguales derechos ejerciendo las facultades y los derechos previstos en la constitución y en el Código penal.

Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia; el Principio Acusatorio, consiste en el juicio como la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derechos Internacionales de los Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Perú.

“Armenta Deu, afirma; el fin del derecho procesal penal mediante la declaración existente o inexistente de la elación jurídica entre delito y deber de persecución... el derecho penal se actúa única y exclusivamente por los tribunales y precisamente por medio del proceso”⁷

⁷NEYRA FLORES, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Perú. Edit. IDEMSA. P. 57.

El ministerio público tiene la potestad de titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación.

Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio.

“El sistema se justifica por la importancia que... adquiere la acusación... resulta indispensable para que se inicie el proceso,... el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio. El sistema acusatorio tuvo su forma original en la Grecia de Sócrates y alcanza parte de la Roma clásica... es considerado el sistema más temprano de todos los sistemas... Maier denomina sistema acusatorio popular”⁸

El Principio acusatorio reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad.

Al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás

⁸Ob. Cit. PP. 60-61.

resoluciones previstas en la ley. Con esto se debe poner fin a la situación de caos procesal creado por la confusión de roles existente actualmente.

Un fiscal que investiga sólo en la etapa preliminar, sin regulación alguna y en plazos indeterminados, tiene que acusar en base a elementos de convicción que él no ha logrado; un juez instructor que por estar pretendiendo investigar, no cumple su función esencial.

El principio de división de poderes restringe la tarea de los jueces a funciones estrictamente decisorias, propias del Poder Judicial, el Juez asume su rol de garante de la vigencia plena de los derechos humanos. Como lo sostiene Alberto Bovino el principio acusatorio «es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública.

El contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio público para iniciar el procedimiento, se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio a la investigación o someta a proceso al imputado de oficio.

El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso. El Principio Acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional.

El titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

El principio de Igualdad de Armas es fundamental para la efectividad de la contradicción, consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

En todo proceso penal las partes intervienen con iguales posibilidades de ejercer las facultades y los derechos previstos en la Constitución. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. Es una de las figuras más destacadas y de los más relevantes exponentes de la Ciencia del Derecho Penal y de la Política Criminal.

La legislación penal sustantiva, procesal y ejecutiva, ha sido enriquecida por la procuración de la justicia, sus bondades resocializadoras son determinados con decisión y firmeza. La política criminal encuentra una integral consideración y una sólida y congruente orientación, reveladora del humanismo del jurista y de la permanente idea de consolidar la vigencia del Estado de Derecho con un sistema de justicia penal.

La crisis de la justicia en nuestro país se ha determinado en los últimos tiempos por la Crisis de la administración de justicia penal. El sistema de justicia penal es determinado por los derechos humanos y el derecho penal. En realidad, existe un intenso reclamo social por nuevos sistemas bajo los cuales se organice con más justicia, equidad y seguridad la sociedad humana.

El sistema procesal peruano vigente no es producto de la casualidad ni copia de otros sistemas, sino el resultado de una lenta y progresiva evolución, determinada por las exigencias sociales de cada época y orientada por la mayor o menor influencia de las doctrinas sociales y políticas que en el curso de la historia fueron apareciendo.

“... el sistema procesal penal adoptado en nuestro país, estuvo influido en un inicio por la legislación que proviene de España, de clara tendencia inquisitiva. El texto que nos sirvió de fuente fue las siete partidas, así mismo estuvimos regidos por una legislación procesal integral plasmada en códigos

que se fueron sucediendo tratando de evolucionar hacia un sistema garantista...”⁹

San Martín califica al nuevo código procesal penal como un código de hecho muy superior al cuerpo legislativo de 1940; el legislador implanto un sistema mixto con tendencia al sistema acusatorio. Sus características más saltantes fueron: La acción penal fue punible, ejercitada por el Ministerio Público de oficio, excepto en los delitos privados y cuando procedía acción popular.

Se incorpora las excepciones y las cuestiones prejudiciales que eran resueltas por el Superior tribunal. El proceso se dividió en dos etapas, dirigidas por un Juez; la instrucción que consiste en reunir los datos necesarios sobre el delito cometido por sus autores, cómplices o encubridores para que pueden realizar los juzgamientos y el juicio oral a cargo del tribunal correccional o del jurado.

La instrucción era reservada y escrita. Podía iniciarse de oficio en los casos de delito flagrante y cuasi flagrante. Contra el imputado podía dictarse orden de comparecencia o de detención. El juicio es oral y pública, ante el tribunal correccional. La asistencia del fiscal es obligatoria así como del acusado y del abogado defensor. El tribunal aprecia las pruebas con criterio de conciencia, en el fallo expone las razones de su decisión.

Contra los fallos del tribunal correccional procedía recurso de nulidad. La Corte Suprema tiene facultad de conocer sobre los hechos, está autorizado a absolver al indebidamente condenado. El nuevo código procesal penal producto de la contrarreforma procesal penal consagro tres ejes principales: Los fines de la instrucción. Estatuir que la sentencia que ponga término al juicio debe apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, como los

⁹Ob. Cit. P. 95.

testimonios, los peritajes y actuaciones de la instrucción; y prescribir el sistema de lectura de actas sumariales.

“Las salas penales encargadas de la realización del juicio oral, no toma en cuenta, al momento de sentenciar, las pruebas actuadas en el juicio oral, sino en los casos, estas son motivadas con información obtenida en actos de prueba”¹⁰

El ser del Derecho Penal es un instrumento político-criminal del Estado, que reviste diversas características, según cómo se ha concebido y utilizado por el propio Estado. Este puede utilizarlo al servicio del hombre o para servirse del hombre; la cuestión, por una parte, precisa cuál es la función dentro del sistema jurídico y como medio de control social que corresponde al Derecho Penal y, por otra parte, determinar los límites entre una y otra forma de utilización del instrumento y los argumentos que se dan para una y otra que pueden conducirnos a equívocos.

El Derecho penal, será un indicador importante para caracterizar al conjunto estatal, al Estado, como un Estado democrático o como un Estado autoritario, independientemente de otros indicadores. Dentro del conjunto de medidas o estrategias político-criminales, que el Estado puede adoptar para luchar contra el delito, que tiene un carácter eminentemente represivo de índole preventiva.

El Estado puede partir de la idea de que una política criminal eminentemente represiva es la que puede garantizar combatir adecuadamente la delincuencia y lograr establecer la paz y la seguridad pública, por lo que el único instrumento para ello sería el Derecho penal, entendido éste en el sentido más amplio, abarcador no sólo del Derecho penal sustantivo, procesal y ejecutivo, sino también de los otros sectores del sistema de justicia penal.

¹⁰Ob. Cit. P. 106.

Esta concepción promueve múltiples posibilidades político-criminales, como son: creación de nuevas figuras delictivas; incremento de las penas existentes; aumento de las causas de agravación de las penas; disminución de las posibilidades de defensa; reducción de beneficios para cierto tipo de delitos; ampliación de la oportunidad en la actuación del ministerio público y de sus auxiliares, en detrimento de ciertos derechos, como sería el de defensa; mayor número de policías, ministerios públicos, jueces; propiciando cantidad y no calidad.

Un sistema penal con estas características definitivamente no puede merecer el calificativo de “sistema penal democrático”, sino más bien de “sistema penal autoritario” o “totalitario”, en el que los integrantes de la sociedad viven bajo la amenaza penal o, si se quiere, bajo el “terror penal” como única forma de imponer una convivencia social, so pretexto de que todo ello es para su mejor protección y las medidas son totalmente justificables; los derechos humanos tendrían aquí poca importancia y no constituirían un factor que limitara la facultad punitiva estatal.

Como principios rectores del derecho procesal penal se considera la orientación filosófica y política de la legislación penal., planteados por la escuela positivista sobre peligrosidad y temibilidad, al cual le corresponde un sistema penal de un Estado autoritario o totalitario.

Los principios rectores y su observancia en el Código penal, el principio de legalidad “nullum crimen nulla poena sine lege, sistema que existe en los órganos del Estado para el ejercicio del poder, establecido por la ley penal con claridad y precisión de seguridad jurídica.

El principio de tipicidad es cuando el principio de culpabilidad del derecho penal presenta políticas criminales recientes del código penal. El principio de intervención mínimo del derecho penal, conocido como principio de última ratio o principio de subsidiariedad que plantea el derecho penal

El Principio del bien jurídico, es igual en el sistema penal de un Estado democrático de derecho rige la actividad del legislador, que debe prohibir u ordenar las conductas por medio del bien jurídico que se protege.

El Principio de acto (*nullum crimen sine conducta*), precisa que las normas penales únicamente pueden prohibir u ordenar conductas humanas que podrá imponer una pena o medida de seguridad “por lo que él hace” y no “por lo que él es”. El principio de culpabilidad y de presunción de inocencia consiste, a nadie se le impone pena alguna si no se demuestra previamente su culpabilidad y la medida de la pena está en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto

El principio de culpabilidad es la columna vertebral del moderno Derecho penal, no se encuentra establecido expresamente en la Constitución Política. Todo derecho procesal penal es punible de acuerdo al máximo poder que posee en toda su jurisdicción.

2.2.3. Principios del nuevo Código Procesal Penal.

Los principios son máximas que configuran las características fundamentales de un proceso. Son proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas y a falta de estas normas los principios pueden resolver directamente los conflictos.

Los principios son considerados de orden constitucional, reconocidos por nuestra carta Magna; los principios son los criterios de orden jurisdiccional político que orienta el proceso penal. El proceso penal es la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y el derecho de castigar que ostenta el Estado; tiende a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía.

La Constitución peruana de 1993 en su art. 139 consagra los principios básicos como un conjunto de normas que establecen las garantías básicas de la necesidad de integrar cada uno de los principios que guían el proceso penal; los principios recogidos por la Constitución son generales y abstractos que

orientan la actuación del sistema procesal así como la interpretación de las normas.

“La tutela judicial efectiva, es un principio que informa la función jurisdiccional, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantiza un debido Proceso”¹¹

El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional como principio y derecho de la función jurisdiccional. Es clara para la doctrina y para la jurisprudencia porque se trata de un derecho constitucional.

La tutela jurisdiccional parece como sustento jurídico internacional en el pacto de Nueva York, cuando consagra. Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales.

La declaración universal de los derechos humanos afirma : Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal contra ella.

La tutela judicial efectiva como derecho autónomo integra diversas manifestaciones como: Derecho al proceso, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a los recursos legalmente previstos y derecho a la ejecución de las resoluciones.

¹¹NEYRA FLORES, J. A. (2010). Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral. Perú. Edit. IDEMSA. P. 122.

El derecho de acceso a la justicia consiste en la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que se pronuncien sobre la pretensión que formula el titular del derecho.

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal. El acceso al órgano jurisdiccional se debe manifestar en la posibilidad de formular peticiones concretas como solicitudes probatorias, oposiciones, impugnaciones que puede instar la acción de la justicia en defensa de los derechos e intereses legítimos de la persona.

“La justicia penal es gratuita, salvo el pago de costas procesales... derecho a la tutela judicial se encuentra en el derecho a obtener una resolución... la tutela judicial efectiva, constituye una de las principales garantías frente al arbitrio judicial... implica el cumplimiento de lo declarado por el órgano jurisdiccional”¹²

La intermediación es uno de los principios de mayor importancia dentro del proceso penal en la medida que estructura un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llegan al servicio de justicia, siendo un principio base de la reforma procesal penal, determinante para pasar de un sistema mixto o inquisitivo a un acusatorio, tanto a nivel legislativo, jurisprudencial como en el frente de la lucha de prácticas.

El principio de intermediación es respetado en plenitud en el juicio oral; existe una verdadera concentración, unidad y oralidad al buscar que los juicios se realicen en el menor número de audiencias y el lapso de tiempo. El principio de intermediación comprende dos aspectos: La intermediación formal cuando el Juez dicta la sentencia en mérito a las pruebas y la intermediación material cuando el Juez debe extraer los hechos de las fuentes por sí mismo; el tribunal debe ver la evidencia.

¹²Ob. Cit. PP. 127-129.

A su vez tiene tres manifestaciones: la intermediación alegatoria o presentación de alegatos; la intermediación probatoria o exhibición y práctica de la prueba ante los juzgados y la intermediación decisoria o procedimiento de las providencias o resoluciones por los jueces en audiencia ante las partes.

En los sistemas inquisitivos la regla es el secreto de las actuaciones; la publicidad trata de un principio que constituye una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete. El principio de publicidad es un principio reconocido con la revolución francesa, como una respuesta al sistema inquisitivo escrito.

“toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas del código”¹³

La publicidad en materia probatoria es importante, la prueba sin publicidad se practica como una excepción, la formación de la prueba debe ser controlada por el pueblo no solo en las sentencias sino en el mismo momento de su producción. El fundamento de la publicidad tiene un triple significado: Consolidar la confianza en la administración de justicia; Fomentar la responsabilidad en los órganos de la administración de justicia y Evitar que causas ajenas a la causa influyan en el Juez y en la sentencia.

“... se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial sólo en el material procesal obtenido de forma oral... en base a lo actuado y visto en audiencia... el sentido de la oralidad no está dentro de actuaciones con roles escénicos televisivo sino de pasar de un modelo basado en el trámite a un modelo basado en el litigio”¹⁴

La oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes y los

¹³Ob. Cit. P. 137.

¹⁴Ob. Cit. P. 141.

jueces. El nuevo código procesal penal nos brinda oportunidades para ejercer la oralidad de manera eficaz. Toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas; toda intervención de quienes participan en ella. Está prohibida dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no pueden hablar o no lo supieran hacer en el idioma castellano.

La oralidad se desarrolla desde las diligencias preliminares, la investigación preparatoria y la etapa intermedia (audiencia de convalidación de la detención preliminar, audiencia de tutela de derechos, audiencia de control de plazo, audiencia preliminar); el juicio oral es la etapa estelar del nuevo proceso penal (todo lo anterior es preparatorio) y es el momento cumbre de la oralidad hasta las audiencias de apelación y casación, en todo el proceso se realizan audiencias para resolver las peticiones de las partes.

Las funciones de la audiencia son: producir información de alta calidad para la toma de decisiones; adoptar decisiones judiciales de la más alta calidad en lo posible; Generar en que las partes pueden ejercer sus derechos en el proceso y resguardar la publicidad de las decisiones que se toman en el sistema de justicia criminal.

“El principio de legalidad que establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un período de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal porque se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad”¹⁵

El derecho a un proceso dentro de un plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en

¹⁵Ob. Cit. P. 147.

un procedimiento penal de carácter autónomo aunque instrumental del derecho a la tutela que se dirige frente a los órganos del poder judicial.

La Convención Americana sobre los derechos humanos señala, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable; según el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos señala que durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad a las garantías mínimas, a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

“La imparcialidad del órgano jurisdiccional forma parte de las garantías básicas del proceso... el principio de imparcialidad garantiza que el Juez sea un tercero entre las partes, toda vez a que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por una vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un prejuicio con respecto a la causa en concreto”¹⁶

La imparcialidad subjetiva se refiere a que el Juez no debe tener ningún tipo de interés con el resultado a que puede llegar el proceso para alguna de las partes. Y la imparcialidad objetiva está referida a que el sistema judicial debe brindar las condiciones necesarias para evitar que el juez caiga en el vicio de la parcialidad.

La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen; es un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica; es considerada como un derecho fundamental.

Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes como principio informador del proceso penal; como regla de tratamiento del imputado durante

¹⁶Ob. Cit. P. 155.

el proceso penal; la presunción de inocencia como regla de prueba y como regla de juicio.

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada; se requiere una suficiente actividad probatoria con las debidas garantías procesales.

La presunción de inocencia está construida sobre la base de que el acusado llega al juicio como inocente y solo puede salir de él como culpable si su primitiva condición es desvirtuada plenamente a partir de las pruebas aportadas por las acusaciones.

“La presunción de inocencia se basa en dos claves: primero, el de la libre valoración de la prueba, que corresponde efectuar a jueces y tribunales por imperativo y el segundo, para desvirtuar esta presunción es preciso que se den medios de prueba válidos y lícitamente obtenidos utilizados en el juicio oral, dando siempre lugar a la defensa del acusado”¹⁷

El principio de “ne bis in ídem”, impide que una persona sufra una doble condena o vuelva a afrontar un proceso por un mismo hecho; se trata de una garantía personal, se trata de un sentencia de sobreseimiento o de cualquier tipo de resolución que ponga fin al proceso.

El principio de “ne bis in ídem”, ha sido analizado desde dos perspectivas: ne bis ídem material y el ne bis ídem procesal. El primero tiene conexión con los principios de proporcionalidad y legalidad, vinculado a las prohibiciones de exceso.

¹⁷Ob. Cit. P. 175.

El principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica, solo puede sancionar conductas que se encuentra previamente tipificadas; nadie podrá ser procesado ni sancionado siempre que se trate del mismo fundamento.

Y el ne bis ídem procesal, establece que una persona no puede ser perseguida penalmente más de una vez en forma sucesiva, ni tener contemporáneamente pendiente más de una persecución penal con relación al mismo hecho delictivo.

El principio acusatorio significa “no hay proceso sin acusación”, quién acusa no puede juzgar. Constituye un criterio configurador del proceso penal, se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal que integra en contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina la distribución de roles bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

“Los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención girada en su contra cuando corresponda”¹⁸

Nadie puede ser acusado sin haber sido, con anterioridad, declarado judicialmente imputado. Nadie puede ser acusado oído con anterioridad a la conclusión de la investigación, el derecho de ser oído no es otra cosa que el derecho de defensa. El derecho a ser oído se materializa en la audiencia del imputado ante el tribunal.

El derecho del acusado a ser informado de la acusación formulada en su contra comprender en su contenido la correlación entre acusación y sentencia y, la prohibición de la reforma peyorativa a través del ejercicio de un recurso. La vigencia del principio acusatorio posibilita el ejercicio del derecho de defensa.

¹⁸Ob. Cit. P. 198.

2.2.4. Jurisprudencia según el nuevo código procesal penal y el Ministerio Público.

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Para los efectos de carácter penal, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. La responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado hasta antes de la sentencia firme; ningún funcionario o autoridad puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en el Código penal.

El término jurisprudencia deriva del latín “iuris prudentia”; vocablo referido en el lenguaje común, al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen; es el criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes.

“... la sentencia es un tipo de resolución judicial, la sentencia llamado fallo es la que pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto de juicio”¹⁹

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando

¹⁹ROJAS LABRA, (2004). Introducción al derecho. Chile. Edit. Universidad de los Lagos. P. 137.

los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

El Ministerio Público, con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos. El derecho procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal.

La normativa está orientada a agilizar el sistema y a impartir una justicia más acorde con su naturaleza jurídica, filosófica y social. Este gran esfuerzo tiende a terminar con los problemas de un sistema absolutamente superado por la realidad, se muestra y percibe como ineficiente, lento burocrático e ineficaz.

El nuevo sistema es de corte acusatorio. La justicia peruana se aparte de un proceso inquisitivo que, conceptualmente, su aplicación es secreto, escrito, burocrático, formalista, incomprensible, aislado de la ciudadanía, despersonalizado, ritualista, poco creativo, medroso, preocupado por el trámite y no por la solución del conflicto, memorista y acrítico.

“Toda acción u omisión voluntaria penada por la ley y que, por lesionar o poner en peligro algún bien jurídico relevante que el ordenamiento jurídico protege... como consecuencia, un castigo que la misma fórmula legal contempla”²⁰

²⁰Ob. Cit. P. 298.

La justicia penal es gratuita, toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas del Código procesal penal. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y los derechos previstos en la Constitución y en el Código procesal penal.

Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

La Ley procesal penal es de aplicación inmediata al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

La Ley procesal referida a derechos individuales que sea más favorable al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicará retroactivamente, incluso para los actos ya concluidos, si fuera posible.

La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

2.2.5. Realidad y ficción del nuevo código procesal penal.

Todo cambio presenta retos de cambios, sujetos a la calidad con objetivos trazados y la responsabilidad del proceso de Reforma Procesal Penal, presenta a su vez una participación y decidida fin de alcanzar los objetivos propuestos. La Justicia penal más transparente según el Nuevo Código Procesal Penal y la oralidad del proceso es la última oportunidad para recuperar la credibilidad en la justicia en el Perú.

El nuevo código procesal penal propone al país, una nueva forma de hacer justicia penal, basado en la oralidad y en el sistema de audiencias. Propone un proceso penal más rápido con alternativas de solución inmediata, expresado en un lenguaje sencillo, con jueces más imparciales, en suma, una justicia de mayor calidad y más confiable. Con el Nuevo Código Procesal Penal, el Juez saldrá de su encierro en la última oficina del juzgado donde trabajaba resolviendo casos, a la Sala de Audiencias, para llevar a cabo los juicios de forma pública.

El nuevo código procesal penal tiene como una de las finalidades alcanzar la justicia que tanto clama la ciudadanía, puesto que en un Estado social y democrático de derecho, el Estado está en la obligación de garantizar el acceso de todos los ciudadanos para una justicia oportuna, sin trabas, y brindar un trato igualitario para todos, sin distinción de raza, origen, sexo y creencia.

Sin embargo en nuestro país el Perú, el derecho, la justicia, la ética y el trabajo del poder judicial como del ministerio público y de la policía nacional es improductivo, inefectivo, inconsciente porque viola los artículos del derecho, no se respeta el poder y el imperio de la ley; diríamos que en nuestra sociedad el derecho está de nombre, las actuaciones de los magistrados y de las autoridades diversas de las instituciones públicas no responden tal como manda y ordena la ley, por lo tanto el derecho procesal penal es ineficaz y su contenido es una ficción que ha tratado de implementar el desorden y el caos que ha generado la corrupción, mafia y delincuencia.

“... la justicia es aplicable... se plasma en una serie de principios básicos que busca una correcta administración de justicia, a través de un proceso dinámico imbuido en una lógica de celeridad y descongestionamiento de la administración de justicia”²¹

La imparcialidad implica que con este nuevo modelo, el juez es un tercero imparcial que no se puede contaminarse con los medios de prueba que ofrece los sujetos procesales, mucho menos puede desempeñar el rol de investigación del delito esto quiere decir que el rol del juez es decisor, más no investigador.

Los ciudadanos puedan observar en forma directa como se hace un juicio penal, observar cómo trabaja el Juez, el Fiscal y el Abogado, y verificar si

²¹LOPEZ CANTORAL, E. y AYALA YANCCE, R. (2018). Repertorio sistematizado al nuevo código procesal penal en el sistema acusatorio. Perú. Edit. RZ EDITORES.P. 73.

es que trabajan eficientemente o no. Con el Nuevo Código Procesal Penal; tanto el imputado como la víctima, podrán observar directamente la labor de sus abogados, comprobar si los defienden bien o no en la audiencia.

El sistema oral exige ahora mayor preparación y profesionalismo del abogado, no se puede ir a una audiencia sin que previamente haya preparado el caso, pues el abogado que improvisa puede perder su caso en los tribunales y además quedar públicamente ante el público y su cliente, como un profesional poco competente, generándose desprestigio.

Otra de las características que tiene el Nuevo Código Procesal Penal en materia de garantía del debido proceso, es la garantía de imparcialidad. El Tribunal Constitucional ha señalado en el área de la jurisprudencia, la importancia de la garantía, reconocida en la doctrina como la mayor de las garantías. El Tribunal Constitucional ha señalado que todos los ciudadanos tenemos el derecho a contar con jueces imparciales.

Según Pedro Aragonese, lo fundamental de la garantía para los sistemas procesales ha sido denominado el principio supremo del proceso. La imparcialidad judicial tiene una doble dimensión. Por un lado, se trata de una exigencia mínima que se predica del órgano llamado a resolver los conflictos y las controversias jurídicas entre las partes. Por otro, constituye un derecho subjetivo de los justiciables, por medio del cual se garantiza a todos a ser juzgados por un juez no parcializado.

Un cambio profundo en las prácticas procesales genere una justicia más transparente que erradique la corrupción y la mediocridad; que una vez realizada la audiencia exista la obligación de dictar de inmediato la resolución, generando una justicia más rápida con carga cero. El Nuevo Código Procesal Penal propone una justicia penal más transparente, rápida y eficiente, capaz de poder devolver la fe de la población en la justicia.

Teniendo conocimiento del derecho internacional del código procesal penal o de procedimientos penales, es lamentable que nuestro código es copia del sistema penal Colombiano en todos sus extremos; no hay razón para justificar la labor de los Señores congresistas de la República y de la comisión responsable del poder judicial de nuestro país; de fácil aplicaron como en tierra de nadie, abusando de su poder y dañando la idiosincrasia del ciudadano peruano.

Se ha logrado los avances de celeridad procesal, la audiencia realizada es caso resuelto, el criterio del nuevo modelo empieza a funcionar con carga cero, la carga cero se mantiene en todo momento, sumado a la rapidez del sistema, se ha logrado dictar sentencias condenatorias a pocas horas de haber sido capturado el imputado, y los procesos penales que antes duraban años, ahora se resuelven en meses, incluida la sentencia de segunda instancia.

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal refleja la Administración de justicia, incorpora la audiencia como el principal valor del servicio de justicia. La carga procesal no solo es solo trabajo de los jueces, sino de un conjunto de actores vinculados al sistema de justicia, del gobierno y de la propia sociedad peruana, de lo contrario, la realidad de la reforma procesal penal sería solo una ficción.

“... desde la perspectiva del principio acusatorio y de contradicción, los hechos imputados deben respetarse, no puede alterarse, es decir la sentencia no puede contener un relato táctico que configure un tipo penal distinto o que introduzca circunstancias diferentes o nuevos que agraven... sin necesidad de... debate, aunque el tribunal puede incorporar circunstancias atenuantes, la responsabilidad del acusado...”²²

²²Ob. Cit. P. 77.

La reforma del proceso penal requiere de un consenso amplio y de un compromiso político de todos los sectores vinculados a la Justicia y de la propia sociedad civil, que los comprometa a compartir y aceptar los cambios que implica el nuevo modelo de Justicia penal, que exista igualmente consenso para realizar las reformas constitucionales y legislativas.

La reforma del proceso penal requiere de un consenso amplio y de un compromiso político de todos los sectores vinculados a la Justicia y de la propia sociedad civil. El Nuevo Código Procesal Penal propone una justicia penal más transparente, rápida y eficiente. El Ministerio Público es la institución llamada a liderar la reforma procesal penal, y ser en la realidad, la encargada de dirigir la investigación de los delitos.

Cuando un ciudadano sencillo y común tiene un problema de carácter penal, ya sea como imputado o como agraviado, muchas veces es víctima de los mayores agravios y frustraciones que pueden suceder en un proceso penal, cuando paradójicamente es en este el escenario, donde según la Constitución, sus derechos deben estar garantizados y tutelados.

El procedimiento escrito ha creado muchos ritos y formalidades que han convertido al proceso penal en un proceso muy dilatado, con un lenguaje complicado en las sentencias y escritos de los abogados, que no hacen sino, alejar mucho más a los ciudadanos del conocimiento de sus casos, y hacen más complicado y sombrío el panorama de la justicia penal; es decir se hace mayor la incertidumbre del imputado y el drama angustiante de la víctima.

El Nuevo Código Procesal Penal propone al país, una nueva forma de hacer justicia penal, basado en la oralidad y en el sistema de audiencias. Propone un proceso penal más rápido y con alternativas de solución inmediata, expresado en un lenguaje sencillo, con jueces más imparciales, en suma, una justicia de mayor calidad y más confiable.

El sistema oral exige ahora mayor preparación y profesionalismo del abogado, no se puede ir a una audiencia sin que previamente haya preparado el caso, pues el abogado que improvisa puede perder su caso en los tribunales y además quedar públicamente ante el público y su cliente, como un profesional poco competente, generándose desprestigio.

Otra de las características que tiene el Nuevo Código Procesal Penal en materia de garantía del debido proceso señalado en reiterada jurisprudencia, la importa o, es la garantía de imparcialidad. El Nuevo Código Procesal Penal: señala que todos los ciudadanos tenemos el derecho a contar con jueces imparciales.

La reforma del proceso penal requiere de un consenso amplio y de un compromiso político de todos los sectores vinculados a la Justicia y de la propia sociedad civil, que los comprometa a compartir y aceptar los cambios que implica el nuevo modelo de Justicia penal, que exista igualmente consenso para realizar las reformas constitucionales y legislativas que ello conlleva, que cuente con un presupuesto idóneo.

El Nuevo Código Procesal Penal propone una justicia penal más transparente, rápida y eficiente. El Ministerio Público es la institución llamada a liderar la reforma procesal penal, y ser en la realidad, la encargada de dirigir la investigación de los delitos los Jueces, quienes deberán abandonar la fuerte cultura inquisitiva que los hace dueños del proceso y dar paso al mayor protagonismo de las partes.

La garantía de la imparcialidad debe ser la rectora de toda su actuación judicial. El Nuevo Código Procesal Penal considera los medios de comunicación como el deber de difundir las importantes innovaciones que trae el nuevo modelo procesal, a su vez tiende a ser formador de opinión sobre los valores, así contribuir en el mejoramiento de la cultura jurídica de nuestro país y en la formación de los jueces.

2.2.6. Interpretación Constitucional del nuevo código procesal penal.

En el Perú, a partir de la Constitución de 1979, el Ministerio Público se convierte en un organismo autónomo y en el titular del ejercicio de la acción penal, generando las bases del Modelo Acusatorio a través de la separación de funciones de persecución y jurisdicción penal.

La existencia de normas con rezagos inquisitivos en un Código Procesal de modelo acusatorio genera una inconsistencia de tipo normativa, mientras que la aplicación literal de dichas normas genera incoherencia en la práctica del proceso penal. Hay lugares donde se vive la práctica del proceso acusatorio-oral, pero hay otros donde se vive la práctica del proceso inquisitivo-escrito, lo que viene impidiendo la consolidación del nuevo proceso penal basado en la oralidad y el sistema de audiencias.

El desarrollo doctrinario, legislativo (ordinario y constitucional) y jurisprudencial en materia de derecho penal formal ha propiciado el redescubrimiento de una serie de principios y garantías consustanciales a la actuación de los órganos encargados de la administración de justicia.

“La seguridad jurídica, a pesar de ser considerado un valor consustancial a la idea de Estado de derecho, no ha sido un tema de análisis recurrente por parte de la doctrina. Es cierto que se trata de un valor connatural al Estado de derecho”²³

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

²³REYNA ALFARO, L. M. (2015). Manual de derecho procesal penal. Perú. Edit. Instituto pacífico. P. 182.

Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.

Los apuntes para la interpretación constitucional de los rezagos inquisitivos del código procesal penal, es cuando oferta el cambio de la justicia penal; la sustitución del modelo mixto inquisitivo por el modelo acusatorio, la vigencia y aplicación del Modelo Acusatorio es una exigencia de la sociedad peruana, y a la vez el deber del Estado frente a la oferta pública señalada en la opción por el Modelo Acusatorio contenido en el Nuevo Código Procesal Penal del Estado peruano.

La justicia penal, al comprometer uno de los valores más preciados del ser humano como es la libertad, suponiendo la confrontación más intensa que tiene el ciudadano con el poder del Estado, debe encontrarse rodeado de las garantías que avalen su afectación solo en casos necesarios, donde se halla comprobado judicialmente la culpabilidad del agente satisfaciendo el requerimiento y necesidad de la pena, al cual se denomina constitucionalmente el debido proceso.

El modelo acusatorio es hoy una demanda de la sociedad, es la oferta del Estado para cambiar la justicia, y es el modelo que mejor responde a las exigencias constitucionales del debido proceso. Es una aspiración social, una política pública y un valor constitucional. La sociedad necesita y demanda un modelo acusatorio, el Estado debe reformar la justicia penal a través del modelo acusatorio, porque el modelo acusatorio es un valor constitucional.

La reforma procesal penal, el principio de oralidad y constitución del modelo que mejor responde a un diseño constitucional de proceso penal es el modelo acusatorio. El modelo acusatorio del Código Procesal Penal, propone

un nuevo proceso penal basado en un sistema de audiencias, con oralidad, contradicción, inmediación y publicidad. El derecho a la presunción de inocencia del imputado y sus demás derechos, se garantizan mejor en una audiencia; el derecho de las víctimas a la tutela judicial efectiva, también se garantiza mejor en una audiencia; la transparencia e imparcialidad de los jueces se garantizan mejor en una audiencia.

La forma oral de las resoluciones judiciales forma parte de la garantía de motivación. La mayoría se inclinó en realizar una interpretación evolutiva de la Constitución y no literal, pues en el contexto de la Constitución de 1979 y la de 1993. El nuevo modelo acusatorio privilegia la oralidad. Las decisiones judiciales deben ser preferentemente orales, en especial aquellas que se dicten en audiencias preliminares.

La organización del proceso penal reclama cuidadoso equilibrio entre dos extremos en permanente tensión: la obligación y potestad del Estado de perseguir el delito y sancionar a sus autores, por un lado, y el respeto de los derechos y garantías de los inculcados, por el otro.

“... la carta magna... precisa...: ningún hombre libre podrá ser arrestado, detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de alguna forma molestado, y no iremos en su búsqueda, ni mandaremos pretenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal...”²⁴

El debido proceso y el derecho fundamental se encuentran positivado en el ámbito de normas de derecho internacional público, en sede constitucional como en la legislación interna de derecho penal formal y resulta consecuencia del debido proceso que se llama derecho complejo con garantía constitucional

La Constitución, al remarcar la trascendencia de la actividad probatoria, estatuye como requisito primordial su legitimidad, de modo que para la Carta

²⁴Ob. Cit. P. 187.

Política carecen de validez las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales, y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados como tortura o tratos inhumanos o humillantes.

La Suprema Ley aporta los parámetros que rigen su aplicación de razonabilidad y proporcionalidad. Los ingredientes para instituir un debido proceso penal, la configuración de su modelo, principios, objetivos, funciones y sujetos procesales básicos y la exigencia de legitimidad probatoria y cautelar ya vienen dados por la Constitución, correspondiendo a la normatividad ordinaria, como el Código procesal penal y su consecuente desarrollo.

2.2.7. Vigencia del nuevo código procesal penal.

“... el derecho a un debido proceso legal es uno de los derechos fundamentales del ciudadano que se encuentra plasmado a partir de la satisfacción o de los elementos que se ubica en el proceso penal dentro de las premisas propias de la noción de Estado de derecho”²⁵

El modelo de implementación del nuevo código procesal penal es el progresivo, porque entra en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales del País.

Entre las principales motivaciones que justifican seguir el modelo de la progresividad podemos señalar las siguientes: Razones económicas: la implementación del nuevo sistema procesal penal implica, en términos económicos, una inversión importante por parte del Estado, por lo que, dadas las circunstancias del erario nacional, resulta más conveniente dividir ese costo en diferentes etapas.

La acción penal se desarrolla en el ejercicio de los delitos de persecución pública; corresponde al Ministerio público, ejerce de oficio, a instancia del

²⁵REYNA ALFARO, L. M. (2015). Manual de derecho procesal penal. Perú. Edit. INSTITIUTO PACÍFICO. P. 190.

agraviado por el delito de cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

El fraccionamiento de la implementación conllevará, al mismo tiempo, el fraccionamiento del presupuesto estatal. Existen suficientes elementos de juicio para considerar que el proceso de aplicación progresiva durará en el mejor de los casos cuatro años.

El nuevo Código implica no sólo un cambio normativo de procedimiento sino también un cambio en las formas de trabajo de los operadores del sistema. Ello requiere de un complejo y adecuado proceso de reingeniería donde el enfoque multidisciplinario resulta fundamental.

Las características propias del nuevo modelo son previsibles que sus primeros pasos presentan dificultades que deben ser resueltas y asimiladas de manera inmediata, de manera que pueda evitarse poner en jaque el nuevo sistema. Resulta interesante una encuesta de opinión realizada entre jueces, fiscales y abogados en ejercicio.

Es imposible comprender los problemas del derecho penal sin referencia inicial y fundamental al hecho radical de la violencia, por más que lleguemos a la conclusión de que en todos los casos la violencia del Estado fuera legítima.

El conjunto de las normas debe explicar el derecho penal como disciplina normativa, destacando las finalidades del derecho penal como particular técnica de control o motivación social desde el concepto o idea del derecho penal o desde el método que constituye la teoría del delito como forma específica de análisis de las leyes penales.

La gradualidad de la implementación permitirá a los actores desarrollar un adecuado proceso de aprendizaje. Allí donde el sistema importe un gran cambio cultural, el que exista un tiempo de adecuación y aprendizaje de las nuevas prácticas que el modelo conlleva, juega sin duda a favor de la instauración efectiva de los objetivos y principios que la reforma ofrece.

“El derecho penal como disciplina normativa, debe ser muy cuidadoso a la hora de ocultar el fenómeno de esa violencia, tanto social como estatal”²⁶

La reforma de la Justicia Penal es un proceso complejo que comprende varias etapas entre las que, sólo con fines metodológicos, podemos distinguir las siguientes: etapa de motivación, etapa de formulación legislativa, etapa de implementación y etapa de evaluación y retroalimentación.

Nuestro país ya ha recorrido las dos primeras, pues ya tenemos el marco legal necesario. Sin embargo, resulta claro que el cambio de modelo de enjuiciamiento penal no se agota en lo meramente normativo, sino que más bien implica un cambio estructural y cultural.

El proceso de implementación tiene como objetivo general facilitar y garantizar la correcta, eficiente y eficaz aplicación del nuevo Código, a través de la formulación y ejecución de un Plan Nacional de Implementación; así como establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de este. Las consideraciones que sustentan este planteamiento pueden resumirse en las siguientes: infraestructura adecuada, cercanía a la capital, carga procesal promedio.

El código procesal penal entra en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según su calendario oficial, aprobado por el Decreto Legislativo que establecerá las normas complementarias y de implementación del código procesal penal.

“La ley procesal rige y regula la composición, atribuciones del poder judicial; es la regulación de los actos procesales en lo referente a su forma, contenido, requisitos, eficacia, deberes y derecho de las partes y del juez dentro del proceso; la ley regula el proceso y el término proceso sustituye al término

²⁶**BINDER, A. M. (2017).** Introducción al derecho penal. Buenos Aires. Edit. ADHOC. P. 18.

juicio, aunque la ley habla de procedimiento judicial o de juicio indistintamente. Es necesario distinguir entre proceso, procedimiento o juicio, controversia o litigio.

El proceso de implementación es la etapa más compleja, difícil y a la vez decisiva para el éxito de la reforma. La adecuada planificación con el aporte multidisciplinario y empírico será fundamentales.

No debe extrañarnos que durante este período de planificación del cambio surjan sectores conservadores y resistentes al cambio que apuesten y desarrollen estrategias orientadas a hacer fracasar el proceso de reforma.

2.2.8. Doctrina del Ministerio Público.

El Ministerio Público es de origen francés. Algunos autores creyeron encontrar su origen en Grecia y Roma antiguas, debido a que algunas de las funciones que se le atribuyen fueron ya cumplidas por algunos funcionarios de esa época.

Esto no significa que en los demás países de Europa continental sólo se hubiera recepcionado, mecánicamente, esta Institución. La recepción del derecho francés se produce bajo la influencia del sistema jurídico nacional

Los legisladores revolucionarios organizaron con el fin de estatuir un Tribunal imparcial el procedimiento penal de acuerdo con el modelo civil. Al acusado, demandado, se le opuso, como demandante, el acusador público: representante de la sociedad. Napoleón adquirió los plenos poderes de gobierno y bajo su dominio.

“El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos los intereses públicos, representa a la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.... velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan

de la ley, por la independencia de los órganos judiciales, la recta administración de la justicia y las demás que señala la constitución y el ordenamiento jurídico de la nación”²⁷

El Ministerio Público tiene antecedentes o raíces diferentes, de diversas procedencias. La formación histórica del Ministerio Público de nuestra nación, se advierten por algunos tratadistas sudamericanos en sus propias versiones o expresiones del Ministerio Público. El primer dato para considerar es el promotor fiscal de la Colonia.

EL Ministerio Público francés implica la presencia en nuestro escenario histórico de las nuevas instituciones vinculadas a la Europa liberal, que la independencia quiso arraigar. El sistema inquisitivo tradicional integraba todas las funciones procesales en un sólo órgano, el tribunal, que asimilaba la defensa y la acusación. El Ministerio Público implica la desagregación de estas funciones, y por lo tanto de estos órganos; se independiza la función de acusar con respecto a la de juzgar. En suma, se extrajo del tribunal al acusador.

El Ministerio Público es la institución jurídica que comparte responsabilidades con el poder judicial representando esencialmente al interés social, coadyuvando a la administración de justicia sin que implique función jurisdiccional, porque este es potestad exclusiva y excluyente de los jueces.

El Ministerio Público da un órgano a la ley, un regulador a la jurisprudencia, un consolador apoyo a la debilidad oprimida, un formidable acusador a los malhechores, una salvaguarda al interés general, en fin, una suerte de representante al cuerpo entero de la sociedad. Es natural, una erosión constante y tal vez irreversible del aparato judicial y de procuración de la justicia, como formas de justicia no jurisdiccional.

²⁷ACI. ASOCIACIÓN PERUANA DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS. (2010). Teoría General del Proceso. Perú. Edit. EDICIONES LEGALES. P. 411.

“El Ministerio público es autónomo, no forma parte... del poder judicial, no está sometido al control del poder ejecutivo. No depende de ningún poder del Estado. Integra la estructura del Estado, ubicado dentro del texto constitucional”²⁸

Para iniciar nuestro análisis es necesario referirnos y precisar conceptos tan amplios e importantes como el del mismo Estado. El concepto de Estado es entendido ordinariamente como el “conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano”.

Esta definición está asociada al momento histórico que nos toca vivir, en que el Estado es una gran construcción institucional burocrática a través de la cual se gobierna un país, asociado a un territorio determinado.

El Ministerio público tiene límites porque son establecidos por la constitución política del Estado y la ley. El fiscal de la Nación no puede interferir la administración de justicia porque ningún fiscal administra justicia. La función jurisdiccional, o sea la administración de justicia compete exclusiva y excluyentemente al poder judicial.

“Los doctrinarios coinciden que el derecho procesal penal, corresponde al derecho público;... el derecho procesal penal no cuida los derechos y la utilidad de individuo, sino el bienestar y la seguridad de la colectividad”²⁹

La institucionalidad de un Estado de Derecho se debe basar, necesariamente, en el principio de división de poderes, que es incluso considerado como la primera e irrenunciable condición para que pueda surgir un Estado de Derecho y no impere la arbitrariedad.

El fiscal de la nación y los fiscales no pueden inferir ni alterar el orden de los estamentos administrativos; no pueden hacer situaciones perjudiciales o

²⁸Ob. Cit. PP. 411-412.

²⁹MAMANI MACHACA, V. R. (2015). EL Juzgamiento. En el modelo acusatorio adversarial. (Proceso Común). Perú. Edit. GRIJLEY. P. 201.

dañosas que lesionen el interés o los derechos de la persona humana. El fiscal de la nación y los fiscales supremos pueden ser denunciados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones previo antejuicio, de conformidad con los mecanismos que la Constitución establece.

El Ministerio público tiene su jerarquía organizada, porque tiene una autoridad suprema que es el fiscal de la nación, cuya potestad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada.

La organización del Ministerio público está contemplado en el art. 158 de la Constitución Política del Estado como una institución autónoma del derecho público; compuesto por el fiscal de la nación, fiscales supremos, fiscales superiores y fiscales provinciales.

Las funciones del Ministerio público están establecidas en su Ley Orgánica, igual sus deberes y sus obligaciones. Los principios y las normas que rigen al Ministerio público están previstos en el art. 159 de la Constitución política del Estado.

Con esta división se busca impedir, en un comienzo, que el monarca pudiera dictar leyes. Montesquieu, identifica a tres poderes fundamentales del Estado a saber: ejecutivo, legislativo y judicial.

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo.

El Ministerio público dictamina en los procesos civiles en los siguientes casos: El de título supletorio, prescripción adquisitiva, y rectificación o delimitación de áreas o linderos, aplicando el art. 507 del código procesal civil; interviene el Ministerio Público emitiendo su dictamen antes de pronunciarse la

sentencia cuando el emplazado haya sido declarado en rebeldía. El dictamen será expedido dentro de diez días, bajo responsabilidad.

“El Ministerio público es una autoridad estatal con facultades soberanas y le corresponde conducir las investigaciones y sostener la pretensión penal estatal...”³⁰

En el proceso de responsabilidad civil de los jueces, cuando en su ejercicio de función jurisdiccional cause daño a las partes o a los terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable antes de preverse la demanda el Ministerio Público emite su dictamen conforme lo dispone el art. 116 del código procesal civil.

En cuanto a la excusa y la responsabilidad los representantes del Ministerio Público no pueden ser objeto de recusación. Si están incurso en los causales de impedimento o inhibición previstos para los miembros del poder judicial, deben excusarse y abstenerse de conocerlo.

Los representantes del Ministerio Público son responsables civilmente cuando en ejercicio de sus funciones actúan con negligencia, dolo o fraude. El proceso de responsabilidad se sujetará al trámite que corresponde al de la responsabilidad civil de los jueces.

2.2.9. La investigación fiscal y policial según el nuevo código procesal penal.

Estado es el conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano. El Estado es una gran construcción institucional burocrática a través de la cual se gobierna un país, asociado a un territorio determinado, obstáculo para la libertad del pueblo.

La Soberanía es la autoridad suprema del poder público por el origen histórico. La autoridad sólo puede ser ejercida por el orden público. La sumisión

³⁰Ob. Cit. P. 201.

del Estado al derecho es la base de la vigencia jurídica de los derechos humanos civiles y políticos. Estos derechos humanos

La investigación fiscal, es legal; u forma y procedimiento se encuentran regulados normativamente. Es objetiva e imparcial. Sus conclusiones deben fundarse en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas; recopilando información de cargo y de descargo.

“La actividad del Ministerio público se encuentra separada de la decisoria que solo corresponde al tribunal, así como se aparte del papel de parte, convirtiéndose en una autoridad objetiva y que de ninguna manera debe considerarse que su tarea consiste exclusivamente en un hostigamiento contra el imputado”³¹

Es dinámica, es proactiva al recolectar los elementos de convicción. Es reservada. Las partes involucradas sólo pueden enterarse de los avances de la investigación de manera directa o por sus abogados (art. 324). Es garantista. Debe respetarse los derechos y garantías del imputado y de la víctima. Es continua. Es un proceso permanente de recopilación de información relevante. Es flexible.

En su estrategia es creativa, promueve el trabajo en equipo y se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su teoría del caso. Es eficiente, busca un adecuado uso de los mecanismos para el logro de sus objetivos. Privilegia las salidas alternativas. Al aplicar el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la terminación anticipada.

La fiscalía desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y

³¹**MAMANI MACHACA, V. R. (2015).** Derecho Procesal penal. El juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial (Proceso Común). Perú. Edit. GRIJLEY. P. 201.

322). y Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).

“Sin perjuicio de la organización policial establecida por la ley de lo dispuesto en el art. 69, la policía nacional instituirá un órgano especializado encargo de coordinar las funciones de investigación de dicha institución con el Ministerio Público; de establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público y con las fiscalías; de centralizar la información sobre la criminalidad violenta y organizada; de aportar su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la actuada persecución del delito, y de desarrollar programas de protección y seguridad (art. 333)”³²

El poder coercitivo puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (art. 66). Y deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

El fiscal y la policía deben realizar la investigación operativa al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal.

Apoyar al Fiscal en la investigación. Resuelve los requerimientos y solicitudes de las partes; se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos; los medios de defensa y controla los plazos. El juez de la investigación preparatoria Guía de Actuación Fiscal según el Código Procesal Penal.

³²PASTOR SALAZAR, L. (2016). La investigación del delito en el proceso penal. Perú. Edit. GRIJALEY. P. 93.

En esta fase se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.

La fiscalía tiene una doble finalidad mediata: Formalizar o no la investigación preparatoria. Inmediata: Realizar los actos urgentes e imprescindibles. El inicio de las diligencias preliminares inicia con la noticia criminal o con la actuación de oficio del Fiscal; se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo, o requiriéndose la intervención de la Policía.

El Fiscal señalará un plazo razonable que lo conduzca al éxito de la investigación. Con detención: 24 horas por terrorismo, espionaje y/o tráfico ilícito de drogas: 15 días naturales. Sin detención: 20 días naturales o los días que señale el Fiscal razonablemente por la naturaleza, complejidad o circunstancias de la investigación.

“El fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, si considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley”³³

La conclusión de la investigación preliminar se puede ordenar con el archivo, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, acusación directa o instar a un proceso inmediato.

³³Ob. Cit. P. 101.

Sobre el control de plazo los afectados lo solicitan por su excesiva duración. En el juzgado el Juez se pronuncia en caso que el Fiscal no acepte la solicitud del afectado o fije plazo irrazonable.

La Investigación preparatoria: se inicia finalizada las diligencias preliminares, de ser necesario, en esta fase profundizamos los actos de investigación, para obtener mayor información que permita el esclarecimiento del hecho y sustentar la teoría del caso.

La fiscalía tiene la finalidad, respecto de las partes y Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho. El imputado, reúne elementos para su defensa respecto de los hechos y determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal.

Identificar las circunstancias y móviles de su realización. Identificar al autor, participe y víctima, el daño causado. EL inicio de la investigación preparatoria, cuando existen indicios de un delito. La acción penal no ha prescrito. Esta individualizado el imputado. Están satisfecho los requisitos de procedibilidad.

El plazo de la investigación preparatoria en casos comunes es de 120 días, prorrogable por 60 días naturales. Casos complejos: 8 meses, prorrogable por 8 meses (la concede el Juez). Y la conclusión de la investigación preparatoria del plazo por el cumplimiento de su objetivo, por el vencimiento del plazo (por disposición del Fiscal o por orden del Juez).

El control del plazo en el juzgado a instancia de parte después de vencido el plazo. Se decide en audiencia. El Juez puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. El Fiscal se pronuncia requiriendo sobreseimiento o presentando acusación. Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Quienes denuncian y quienes no denuncian arts. La denuncia sobre conocimiento de la noticia criminal. La policía comunica al Fiscal el Inicio de las diligencias preliminares.

Cómo se inicia la investigación del delito? La investigación del delito puede iniciarse por el fiscal a partir de noticia criminal proveniente de medios de comunicación social (radio, televisión, periódico. Por denuncia de parte: verbal, escrita, derivada de funcionario público o entidad pública (Juez, Policía, SUNAT.

Recibidas por la página web del Ministerio Público en <http://www.mpf.n.gob.pe/denuncias.php#>, vía telefónica o por correo electrónico. Flagrancia: detención policial o arresto ciudadano. Están obligados a denunciar: y los profesionales de la salud.

No están obligados a denunciar, la esposa, hijos, padres, hermanos, tíos y primos. Y Los amparados bajo el secreto profesional. Y sin embargo, pueden hacerlo si lo desean. La denuncia puede hacerse ante la Policía o la Fiscalía. Cuando la Policía tiene conocimiento de un delito, debe ponerla en conocimiento inmediatamente a la Fiscalía.

Puede actuar diligencias urgentes, dando cuenta en ese mismo acto al Fiscal según la guía de actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. ¿Qué requisitos debe verificar el fiscal al tener conocimiento de la denuncia?. Respecto a la denuncia:

En denuncia escrita verifica que tenga identificación del denunciante, narración detallada y veraz de los hechos, identificación del presunto responsable, la firma del denunciante y la impresión de su huella digital.

Y en la denuncia verbal sea esta ante el Ministerio Público o ante la policía, se debe obtener la mayor información posible para orientar la investigación, todo ello se registra en un acta, que de preferencia debe contener la indicación del lugar, año, mes, día, hora, detalles del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros.

La fiscalía actúa al recibir el informe policial donde deben constar los antecedentes de su intervención, las diligencias realizadas y el análisis de los

hechos investigados. No compete a la policía calificar jurídicamente los hechos o imputar responsabilidades.

El Fiscal debe velar para que el acto urgente que motivó la actuación de la policía, este conforme a ley, incluyendo la cadena de custodia y la redacción de las actas levantadas. El fiscal tiene la dirección y la conducción de la investigación, asume ésta función al tener conocimiento de la noticia criminal.

Si lo considera necesario puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismas en las diligencias preliminares. La dirección de la investigación se expresa al instruir a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducencia, pertinencia y suficiencia que deben tener los elementos materiales, evidencias e información por recolectar, para comprobar o descartar sus hipótesis de trabajo.

“El fiscal, cuando se trata de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada y... existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializadas de la policía nacional del Perú, mediante un dispositivo... teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación”³⁴

El fiscal define la estrategia de investigación a utilizar, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción. En caso específico o complejo puede disponer formar un equipo interdisciplinario de investigación. Con el equipo de trabajo podrá precisar los objetivos generales y específicos de su investigación. Puede ayudarse formulando algunas preguntas estratégicas: y ¿Qué sucedió? y ¿Quién lo hizo o quienes lo hicieron? y ¿Cuándo ocurrió el hecho? y ¿Cómo ocurrió el hecho? y ¿Dónde ocurrió? y ¿A quién afectó o a quienes afectaron? y ¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron?

³⁴Ob. Cit. P. 109.

El plan de investigación, es un conjunto de actividades que se desarrollan frente a un caso, para permitir determinar la manera más eficiente de presentarlo en el juicio oral. La investigación nos permite redireccionarla, modificar o abandonar una teoría muy débil o ser base para la negociación. Diligencias preliminares arts. Actuación policial. Informe policial.

En caso de necesitar el apoyo de la policía; El Fiscal ordena su intervención precisando su objetivo y las formalidades específicas para garantizar la validez de los actos de investigación y los elementos de convicción recopilados. Identificarlo con sus nombres y apellidos y de más generales de ley, incluyendo señas particulares e impresión digital. Informar y garantizar sus derechos a la defensa, a ser informado de su detención expresándole la causa o motivo de dicha medida, a comunicar su detención a la persona o institución que él decida, a no atentar contra su dignidad e integridad.

Entrevistarlo, solicitando su asentimiento para el uso de medios técnicos para su registro, respecto a la víctima Informar de sus derechos y deberes. Adoptar medidas de asistencia legal y/o social y/o psicológica y las medidas de protección. En casos de víctima de violencia sexual, preservar su identidad. Si se trata de menor de edad, víctima de violencia sexual, se deberá además, evitar confrontarla con el presunto agresor y garantizar que sea acompañada por sus padres o una persona de su confianza.

Si se trata de un incapaz agraviado, debe estar acompañado por persona de su confianza en las actuaciones que se realicen. El Fiscal debe realizar sesiones de trabajo con la policía para determinar las diligencias que requieren orden judicial y lo que sea necesario para preparar y elaborar su plan de investigación.

Evaluar los resultados de la investigación y reorientarla de ser necesario. En las oficinas de la fiscalía es donde se practican los primeros actos de investigación, para ubicar, identificar, recolectar y asegurar los indicios, los

elementos materiales y obtener información relevante para el esclarecimiento del hecho.

En la escena de la investigación, la Policía bajo la conducción del Fiscal podrá realizar acciones para proteger y vigilar el lugar. Recoger y conservar objetos e instrumentos relacionados con el hecho. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones. Asegurar documentos que puedan servir a la investigación. Y efectuar bajo inventario secuestros e incautaciones.

La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la investigación preparatoria, atendiendo a su naturaleza.

La cadena de custodia es la siguiente: La cadena de custodia garantiza que las evidencias halladas se conserven inalteradas, hasta ser presentadas en juicio oral. Las actas, los formularios y embalajes son parte de ella. Asegurar, inmovilizar y recoger en el lugar del hecho; Identificar, individualizar y recolectar los elementos, embalar de acuerdo a su naturaleza, etiquetar y/o rotular y/o precintar.

Llenar formato de cadena de custodia. Laboratorio o almacén, el recepcionista verifica los elementos y registra. Ordenar traslado al almacén dentro del tercer día de la intervención. Designar al responsable del traslado y destino de custodia para disponer pericias e informes técnicos.

La actuación del fiscal y la policía en la escena de la investigación; el fiscal emite disposición sobre la participación de especialistas y/o técnicos criminalísticos. Coordinará con los especialistas la manera como se procederá la escena de investigación.

La policía cuando llega al lugar da cuenta inmediata al Fiscal y presta auxilio a la víctima de ser necesario. Vigila y protege la escena de investigación y evita el ingreso de extraños y curiosos. Facilita el ingreso de los expertos o

peritos. El experto observa e inspecciona integralmente el lugar: Selecciona áreas para caminar y no alterar o borrar indicios, incluyendo la escena principal y secundaria.

Prioriza y protege evidencias físicas, transitorias, perecederas o indicios frágiles. El experto fija y perenniza la escena de investigación y las evidencias (fotografía, videos, croquis): Levanta con medios de protección adecuado el material físico, indicios o evidencias de acuerdo a la naturaleza de éstos.

Embala y etiqueta los indicios, elementos físicos y otros para remitirlos al laboratorio, indicándose la ciudad de origen, autoridad encargada, forma de recojo, número de investigación o proceso y lo describe, sin perjuicio del llenado del formato de la cadena de custodia.

Consigna la fecha, hora y lugar donde se practicó la recolección e identificación del responsable. Obtiene las primeras impresiones y registra información del lugar. Hace inspección final y entrega el lugar a quién corresponda. Dando cuenta al Fiscal, realiza pesquisas, retención de sospechosos, identifica a testigos y otros; e Informa de los hechos y de su actuación policial.

El fiscal al final de la investigación aplicando el criterio de selectividad analiza la información, según corresponda al caso, adopta cualquiera de las siguientes decisiones: Archivamiento. El Fiscal eleva lo actuado al Fiscal Superior quién se pronunciará dentro del quinto día confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigación.

Al aparecer nuevas elementos de convicción, el Fiscal que previno debe reexaminar lo actuado. y Si se demuestra que la investigación no fue debidamente realizada, el Fiscal Superior lo remitirá a otro Fiscal. Si falta identificar al autor, se archiva el caso y se ordena la intervención de la Policía para tal fin.

La reserva provisional de la investigación consiste en que el Fiscal ordena la reserva provisional de la investigación, cuando: Falta una condición de procedibilidad. Se notifica al denunciante dentro de las 24 horas de haber dictado la disposición.

2.2.10. El sistema jurídico del Ministerio Público y el Poder Judicial.

El Ministerio Público es el organismo creado por la Constitución Política del Perú en 1979, atribuyéndole personería propia, con independencia, autonomía, organización, funciones, atribuciones y prohibiciones; conforme a sus artículos 250 y 251 del Capítulo XI, con la misión fundamental de defender la legalidad y los Derechos Humanos.

Sus actividades al servicio de la ciudadanía las inició formalmente el 12 de mayo de 1981. Después la Institución fue desarrollada en su Ley Orgánica, mediante el Decreto Legislativo 052 del 19 de marzo de 1981; vigente, funcionando conforme a ella hasta la fecha, con las modificaciones propias de la Constitución Política de 1993 y suspensiones por las disposiciones legales que dispusieron su reorganización, desde el 18 de junio de 1996 hasta el 6 de noviembre del 2000, día en que se promulgó la Ley N° 27367, que desactivó la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal, habiéndose derogado los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

“El nuevo código procesal penal... peruano faculta al Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción, funciones específicas, por lo cual actúa de cuatro formas: a) de oficio: cuando llega a su conocimiento la comisión de un

delito de persecución pública...; b) a instancia de la víctima; c) por acción popular; d) por noticia policial...”³⁵

Las funciones asignadas al paso de los años han sufrido cambios o modificaciones, dándoles mayores atribuciones a los miembros del Ministerio Público como al Fiscal de la Nación, las mismas que se encuentran expresadas en la Constitución Política del Perú del año 1993 y en el ordenamiento jurídico de la Nación.

Mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N 9815-2007-2013-1VIP-FN, se aprobó el Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público para el periodo 2007-2013. Frente a los cambios dados en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Presupuesto por Resultados y la aprobación de nuevos instrumentos normativos como el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 067-2009-MP-FN se reformuló el Plan Estratégico 2007-2013, aprobándose mediante Resolución N° 157-2010-MP-FN el Plan Estratégico Institucional 2010-2013 del Ministerio Público.

El Ministerio Público es un organismo Constitucionalmente autónomo, que cumple funciones transcendentales dentro de la administración de justicia (como parte, dictaminador u tercero con interés), en la sociedad (la representa en juicio) y el Estado (previenen el delito, y es la autoridad central en materia de cooperación judicial).

El Ministerio Público tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores

³⁵**MAMANI MACHACA, V.R. (2015).** Derecho procesal penal. El Juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial (Proceso Común). Perú. Edit. 202.

e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia. Es importante precisar que al paso del tiempo se le han dado mayores atribuciones a los miembros del Ministerio de Público, así como al como al Fiscal de la Nación.

A continuación se presentan las atribuciones de los miembros del Ministerio Público: Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial de defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Velar por la independencia de los Órganos Jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

“... el nuevo código procesal penal precisa que cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito, tiene la facultad de denunciar ante el ministerio público... sin embargo deberán interponer denuncia penal por expreso mandato de la ley”³⁶

Representar en los procesos judiciales a la Sociedad, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Ejecutar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Responsable de la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares, así como en los casos de faltas disciplinarias que denuncien. Velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. Impulsar la persecución inteligente del delito, a fin de velar por la prevención de delito.

³⁶Ob. Cit. P. 204.

El Fiscal de la Nación tiene las siguientes atribuciones: Ejercer ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad. Ejercitar ante la Sala de la Corte Suprema, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar contra los altos funcionarios señalados en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado y el numeral 2 del artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Formular cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos.

Ejercer el Derecho de Iniciativa legislativa. La autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. Conducir el Programa Integral de Protección de Testigos, Peritos Agraviados o colaboradores que intervengan en las investigaciones y procesos penales.

Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes.

Al margen de que esta percepción pueda parecer a algunos simplista o caricaturizada, incluso una caricatura (cuando es acertada) está construida sobre la base de rasgos ciertos que, como tales, pueden ser fácilmente reconocidos e identificados en la realidad, a pesar de las inevitables exageraciones o distorsiones.

De allí que las excepciones que, con fundamento, pudieran esgrimirse para relativizar dicha percepción social, son sólo excepciones que confirman la

regla general y la realidad descrita, es decir, el creciente desprestigio atribuido al sistema judicial de nuestro país. Lo más grave es que este tema no es nuevo, ni tampoco lo son ya la propuesta o la ejecución de una “reforma judicial”, frase que hasta ha perdido credibilidad, suscitando desconfianza.

Todas las iniciativas de reforma nacieron del Poder Ejecutivo, se dieron en el marco de gobiernos de facto o regímenes autoritarios, y supusieron grandes “purgas” de magistrados, modificación de normas procesales y de organización judicial.

A pesar de algunos cambios o avances menores, ninguna de estas experiencias procuraba en verdad emancipar al Poder Judicial del dominio político del poder gobernante, ni tampoco el balance final de estos procesos permitió algún logro destacable en términos de independencia y autonomía judicial.

Todo ello hace que en el Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial.

La reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático. El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad.

En el Perú, el descrédito del sistema judicial por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia, sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la

incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho.

Cuál debe ser la futura organización básica del sistema judicial; cómo garantizar la autonomía de los órganos involucrados en la función jurisdiccional, evitando la injerencia o manipulación política o partidaria; en este campo qué implica la participación de los magistrados en el gobierno y gestión de su institución; cómo lograr un sistema de selección, nombramiento y promoción de magistrados basado en criterios técnicos y de méritos; cómo puede potenciarse la participación popular en la resolución de conflictos y en el mejoramiento de la administración de justicia.

Cuáles pueden ser los aportes de los sistemas alternativos de solución de controversias; son algunos de los principales temas llamados a ser objeto de discusión en la propuesta a elaborar en este campo.

Ante un panorama tan complejo, nada más ajeno a nuestra voluntad (y posibilidad) que pretender ofrecer una “receta” o presentar una visión suficientemente estructurada acerca de qué hacer con el Sistema Judicial o cómo hacer la reforma judicial; sin duda que esta tarea demanda el concurso y el aporte de diversos sectores de las comunidades política, jurídica y social de nuestro país.

El legado de la reciente Reforma Judicial, es verdad que las varias reformas judiciales, ensayadas durante los últimos treinta años, han diferido en sus objetivos, alcances y envergadura. Sin embargo todas ellas, en mayor o menor medida, compartieron ciertos rasgos comunes, tales como: haber sido promovidas “desde fuera” del Poder Judicial, a iniciativa del poder político; conllevar amplias purgas de personal jurisdiccional y auxiliar; adolecer de escasa participación (impuesta o asumida) de los magistrados en la conducción de la reforma; y, finalmente, su frustración, tanto por razones políticas

imputables al régimen que la promovió como por la propia renuencia de los magistrados a darle continuidad o a profundizarla.

Por encima de estas coincidencias, la reforma judicial emprendida a partir de noviembre de 1995, durante el segundo gobierno del Presidente Fujimori, se destaca por lo ambicioso de la propuesta anunciada y la magnitud de recursos económicos dedicados a su ejecución. Cabe recordar que el Poder Judicial y el Ministerio Público, tras el autogolpe del 5 de abril de 1992, habían sufrido amplias purgas de magistrados realizadas por el gobierno, así como procesos de evaluación a cargo de las recompuestas instancias de conducción de ambas instituciones.

Las vacantes que dejaron los magistrados cesados o destituidos fueron llenadas por personal provisional nombrado “a dedo”. A su vez, muchas veces a través de leyes “con nombre propio” aprobadas por el Congreso, el Poder Ejecutivo se encargó de designar o prorrogar.

La reforma emprendida en noviembre de 1995 ha sido conducida por una Comisión Ejecutiva del Poder Judicial conformada por tres magistrados de la Corte Suprema; también la integraba, con rol protagónico, un Secretario Ejecutivo, el comandante de Marina (en retiro) José Dellepiane.

Fue planteada inicialmente, en lo esencial, como un esfuerzo de modernización de la gestión administrativa y de la organización del Poder Judicial, a fin de revertir su deteriorada imagen y acusada ineficiencia, con el propósito de mejorar el servicio de justicia brindado al ciudadano y la credibilidad de la función jurisdiccional.

Se diseñó e implementó una sustancial transformación en el sistema de gestión y administración del Poder Judicial, mediante una organización de tipo gerencial y de ejecución de proyectos que ha redundado en el manejo más eficiente de los recursos humanos y económicos.

Se realizó una notoria incorporación y renovación de equipos y sistemas informáticos, en apoyo de la función jurisdiccional y administrativa, así como para la mejora del servicio brindado a los usuarios. Se han construido y habilitado locales e infraestructura para el más adecuado desarrollo y funcionamiento de los servicios, a nivel de oficinas, centros de atención al público, instalaciones en centros penitenciarios.

Se efectuó una significativa racionalización y renovación del personal administrativo y auxiliar, promoviendo su calificación y tecnificación. Se ejecutaron importantes esfuerzos por descongestionar el gran volumen de casos pendientes de resolución y para racionalizar la carga procesal del magistrado. Para ello se crearon juzgados y salas transitorias, con la finalidad de agilizar la tramitación y resolución de procesos; se modificó la organización administrativa del despacho judicial en juzgados y tribunales, especialmente mediante módulos corporativos que comparten y racionalizan los servicios del personal administrativo y auxiliar de apoyo a la labor jurisdiccional.

En el ámbito penal, se habilitaron mecanismos para acelerar los procesos, mediante el juzgamiento de los internos en el propio centro penitenciario y el establecimiento de jueces dedicados a los casos de reos en cárcel.

Se realizó una gran cantidad de actividades y cursos de capacitación, tanto para magistrados como para personal administrativo, abarcando aspectos jurídicos y también acciones dirigidas a la calificación en la administración del despacho, la informática, la atención al público.

Se optimizó la generación y utilización de recursos económicos, tanto propios (tasas judiciales) como provenientes del tesoro público, destinándolos a mejorar significativamente las remuneraciones o ingresos de los magistrados. Igualmente se logró el apoyo de la cooperación internacional para la ejecución de determinados proyectos.

Se logró dar prioridad al tema de la reforma judicial en la agenda política nacional, así como atención preferente por parte de la opinión pública y los medios de comunicación social. Pero el proceso de reforma tuvo también inconvenientes y ciertos aspectos negativos.

En general puede decirse que la orientación de la reforma, con énfasis en lo administrativo y operativo, demostró poco interés en evaluar el sustento o efecto jurídico de muchas decisiones adoptadas. Más graves aún han sido las vulneraciones a la autonomía del sistema judicial y a la independencia del ejercicio de la función jurisdiccional, producidas en el curso del proceso de reforma.

Han ocurrido imposición de autoridades en los máximos niveles de conducción del Poder Judicial y el Ministerio Público; modificación de la composición de tribunales o cambio de jueces que tenían a su cargo la resolución de casos cuyo resultado interesaba directamente al gobierno; incremento notorio del número de magistrados provisionales y suplentes, más fácilmente influenciables por la precariedad de su posición dentro de la carrera judicial; obstrucción al nombramiento de magistrados titulares por parte del Consejo Nacional de la Magistratura.

La transferencia a la Justicia Militar de procesos que deberían desarrollarse ante el Poder Judicial, lo que no sólo afectaba las garantías del debido proceso sino que, además, resultaba contradictorio pues revelaba desconfianza en el aparato judicial supuestamente reformado.

En la actualidad reforma, resulta muy poco admisible o creíble que aún subsiste algún proceso en tal dirección; y, menos aún, que ha tenido la intención o logrado contribuir a fortalecer la autonomía de la rama judicial. Se aprecia, más bien, una fuerte injerencia política gubernamental en el Poder judicial y el Ministerio Público, que amenaza a los magistrados independientes y alienta el servilismo e incondicionalidad.

Los problemas de corrupción subsisten o se han incrementado, a pesar de los casos denunciados y sancionados, especialmente en los estratos más bajos de la función jurisdiccional o del personal auxiliar. En definitiva, la reciente reforma tiene aspectos positivos y otros muy cuestionables, por lo que se impone como tarea aún pendiente una evaluación objetiva y desapasionada del proceso, que no busque avalar o descalificar en bloque la reforma judicial en su conjunto, sino que trate de destacar y aprovechar sus logros a la par de corregir sus desaciertos.

La mencionada reforma es un referente que no puede ignorarse ni pretender inventar todo de nuevo; menos aún, retornar a los deplorables niveles anteriores. Lo cierto es que ha quedado nuevamente demostrado que un régimen autoritario, caracterizado por su escaso respeto a los principios del Estado de Derecho y a la Constitución, que ha ejercido una clara intención de copar y controlar políticamente el conjunto del aparato estatal no podía ser capaz de Procurar y remitir un Sistema Judicial fortalecido en su autonomía e independencia.

2.2.11. La política de la persecución penal.

Cada persona afectada por un delito considera que su causa debería ser de la más alta prioridad para todo el sistema judicial. La sensación de indefensión es una de las peores experiencias por la que una persona puede pasar y es deber del Estado dar respuesta a cada demanda de sanción y reparación del daño causado.

En su rol institucional y en el marco legal que le compete, el Ministerio Público ha entendido esa demanda, a la que responde con la puesta en marcha de la primera Política Nacional de Persecución Penal, como guía del actuar de la Fiscalía, y consecuentemente de las policías y de otros actores auxiliares vinculados a estos procedimientos.

Se trata de un desafío sumamente complejo, que ha requerido determinar qué hechos se deben perseguir con mayor fuerza, explicando a la sociedad y actores relevantes estas decisiones, las que podrán y deberán ser revisadas y modificadas si corresponde, atendido tanto el interés y debate social que esta política convoque como el dinamismo inherente al fenómeno delictivo, y el propio paso del tiempo.

La tarea que nos compromete apunta a asumir que los delitos más frecuentes y las ofensas aisladas pueden y deben ser tratadas con mayor análisis, perspectiva e inteligencia. Y con ese enfoque, hemos puesto el objetivo más allá de lo evidente, para dar con respuestas coordinadas e integrales al fenómeno de la delincuencia.

“... el proceso penal es el cauce institucional para la aplicación del ius puniendi del Estado,... tiene como objeto la aplicación o realización del derecho penal material (con respecto a un conjunto de garantías procesales), puesto que no resulta posible una aplicación extrajudicial de la pena”³⁷

Mientras más y mejor entendemos cómo operan las bandas delictuales y el delito organizado, mejor podremos perseguir a sus redes y concentrar los esfuerzos en los líderes y cabecillas de estas organizaciones, como también en los delincuentes prolíficos.

La Política Nacional de Persecución Penal es un hito no solo para el Ministerio Público, sino para todo el sistema de justicia, pues se trata de un esfuerzo mayor para dar eficacia y una mejor dirección a las acciones conjuntas del sistema persecutor.

La acción penal pública requiere estar cruzada por la unidad de acción de fiscales y policías, con la orientación puesta en la protección de víctimas y

³⁷**GUERRERO SANCHEZ, A. (2012).** Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo código procesal penal. Perú. Edit. Gaceta Penal. 13.

testigos, salvaguardando los principios de la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en un marco de transparencia y probidad.

Todos sabemos que los recursos son escasos y las urgencias son muchas. La Política Nacional de Persecución Penal pone acento en aquellos casos que dan cuenta de una acción coordinada o frecuente para delinquir. Y, en esa perspectiva, avanza desde esfuerzos por atender a un conjunto de delitos aislados unos de otros, hacia una estrategia que traza su objetivo en desmantelar las bases de las organizaciones criminales y de los delincuentes reiterados.

Los delitos violentos contra las personas, contra la propiedad, el crimen organizado, la corrupción y las violaciones a los derechos fundamentales de las personas, son parte de esos problemas a los que hemos resuelto poner mayor atención, sin descuidar la infinidad de otras ofensas que siguen afectando a la comunidad.

Las exigencias de una mayor certeza jurídica y de igualdad en el trato que reciben los ciudadanos involucrados en un proceso penal, así como la necesidad de una adecuada respuesta a los variados fenómenos de la criminalidad, demandan la definición, puesta en marcha y aplicación de una Política Nacional de Persecución Penal.

La necesidad de controlar el flujo de casos ante la creciente demanda que recibe el sistema de justicia penal, hace necesario analizar la capacidad que tiene el Ministerio Público de seleccionar adecuadamente qué casos perseguir con mayor énfasis y cómo ser más efectivos en aquellos seleccionados.

En esta materia la vulnerabilidad de las víctimas, la afectación de bienes jurídicos relevantes, la conmoción social que provoca el caso, la presencia de delincuentes prolíficos y la atención a fenómenos de criminalidad emergente,

siempre serán criterios orientadores de las decisiones adoptadas, porque de lo contrario se corre el riesgo de caer en arbitrariedades y tratos desiguales.

Desde los inicios de la reforma procesal penal, los fiscales nacionales han tenido especial preocupación por los criterios de actuación que se han plasmado en múltiples oficios e instructivos, sin perjuicio de ello las exigencias actuales ya mencionadas demandan la definición de una Política Nacional de Persecución Penal.

Una política de esa naturaleza se compone de múltiples elementos y caracteres, entre los que se pueden destacar su inteligencia, por medio del uso de herramientas de análisis criminal; su perspectiva comunitaria, al integrarse en alianza con actores estatales y de la sociedad civil (víctimas y testigos, denunciantes, organizaciones) para dar una respuesta integral al conflicto; y su faz estratégica, donde se integra el trabajo de los fiscales.

La política nacional de persecución penal es una estrategia global de comprensión de las diversas formas de criminalidad⁶. Para lograr integrar estos elementos la facultad de dirección exclusiva de la investigación de hechos constitutivos de delito que detenta el Ministerio Público tiene un rol fundamental, con el fin de lograr las orientaciones, coordinaciones y apoyos requeridos para este desafío.

El artículo 83 de la Constitución Política de la República establece que un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley.

De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones

jurisdiccionales. El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación.

Por su parte en el artículo 91 se indica que el Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva. La ley n° 19640 orgánica del ministerio público.

En su artículo 1° se expresa que el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley.

De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales. Las siguientes normas se refieren a los principios que deben regir la actuación del Ministerio Público y sus fiscales, así como las facultades que el legislador ha conferido al Fiscal Nacional.

En el artículo 3°. En el ejercicio de su función, los fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley. Con ese criterio, deberán investigar con igual celo no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado.

El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán siempre de aprobación judicial previa.

Los fiscales y funcionarios del Ministerio Público deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos y por el

debido cumplimiento de sus funciones. Los fiscales deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Los procedimientos del Ministerio Público deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y procurarán la simplificación y rapidez de sus actuaciones. Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia administrativa y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación de los funcionarios de su dependencia.

Los fiscales y los funcionarios del Ministerio Público deberán observar el principio de probidad administrativa. La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

El Ministerio Público adoptará las medidas administrativas tendientes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado, con pleno respeto a sus derechos y dignidad personal. El Fiscal Nacional es el jefe superior del Ministerio Público y responsable de su funcionamiento.

Ejercerá sus atribuciones personalmente o a través de los distintos órganos de la institución. Corresponderá al Fiscal Nacional: Fijar, oyendo previamente al Consejo General, los criterios de actuación del Ministerio Público para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución y en las leyes.

El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. No podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares.

Las normas atinentes del Código Procesal Penal son las siguientes:
Artículo 3º Exclusividad de la investigación penal. El Ministerio Público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley.

El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima.

Los fiscales estarán obligados a realizar las siguientes actividades a favor de la víctima a. Entregarle información acerca del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debiere realizar para ejercerlos. b. Ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados. c. Informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de impetrarlo, y remitir los antecedentes, cuando correspondiere, al organismo del Estado que tuviere a su cargo la representación de la víctima en el ejercicio de las respectivas acciones civiles. d. Escuchar a la víctima antes de solicitar o resolver la suspensión del procedimiento o su terminación por cualquier causa.

Corresponde al Fiscal Nacional fijar los criterios de actuación del Ministerio Público para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución y en las leyes, a lo que se agrega que tratándose de los delitos que generan mayor conmoción social, dichos criterios deberán referirse, especialmente, a la aplicación de las salidas alternativas y a las diligencias inmediatas para la investigación de los mismos, pudiendo establecerse

orientaciones diferenciadas para su persecución en las diversas Regiones del país, atendiendo a la naturaleza de los distintos delitos.

La adopción de una política de persecución penal, como toda decisión de política pública criminal adoptada por EL Ministerio Público. Este plan es la hoja de ruta institucional, y en él se encuentran contenidas tanto la visión como su misión, elementos que fueron fruto del trabajo mancomunado de los integrantes de nuestra institución.

La Política Nacional de Persecución Penal se desarrollará con autonomía e independencia de los poderes públicos, aplicando las herramientas de política criminal que le han sido conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica.

La adopción de una política de persecución penal parte del reconocimiento de la imposibilidad del sistema de investigar y perseguir todos los delitos con la misma intensidad. La persecución penal estratégica y la aplicación del principio de oportunidad son manifestaciones de la necesidad de administrar la carga de trabajo.

La participación de los actores internos del Ministerio Público se considera un elemento clave para el éxito de la política, correspondiendo a un esfuerzo mancomunado de la institución su desarrollo, entendiendo que el consenso institucional es un elemento trascendental para su correcta aplicación y desarrollo.

El conocimiento de las fiscalías regionales del fenómeno delictivo local, las transforma en el estamento institucional más adecuado para determinar aquellas prioridades delictivas que acompañarán a las establecidas a nivel país. El Fiscal Nacional deberá dictar una resolución estableciendo los delitos que serán prioridad persecutoria a nivel nacional.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Ministerio Público.** Organismo autónomo del Estado, que tiene entre sus funciones principales la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- **Derecho Penal.** Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por la razón, antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.
- **Poder Judicial.** La administración de justicia se caracteriza por una protección jurídica integral y una amplia especialización técnica. El poder judicial se divide en ramas independientes entre sí; Los tribunales de la jurisdicción ordinaria, los tribunales de trabajo, la jurisdicción contencioso administrativo, los tribunales sociales y los tribunales económicos-administrativos.
- **Delito.** Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador.
- **Fiscalía de la Nación.** Máximo representante del Ministerio Público; tiene la facultad de intervenir en asunto de su competencia en todo el territorio a través de los fiscales de las instancias provincial y superior.
- **Investigación preparatoria.** En la investigación preparatoria el fiscal es el director de la investigación
- **Persecución Penal.** El elemento objetivo del tipo penal persecución penal está construido finalmente para evitar todo tipo de actividad o ayuda prestada a los autores partícipes de un delito para que sea necesario un proceso penal en forma.

2.4. Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General:

La aplicación del nuevo código procesal penal facilita significativamente el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

- a) Las funciones que se implementan en el marco de la aplicación del NCPP otorgan alta seguridad jurídica en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018.
- b) El nivel de desempeño de sus funciones que alcanza la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco es significativamente coherente con el Derecho positivo.

2.5. Identificación de Variables:

2.5.1. Variable independiente: Aplicación del nuevo código procesal penal NCPP.

Dimensión: Seguridad jurídica.

Indicadores: Desde el punto de vista normativo

Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)

Desde el punto de vista metodológico.

2.5.2. Variable dependiente: desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Dimensión: Administración de justicia.

Indicadores: Nivel de comportamiento ético moral

2.5.3. Variables intervinientes: Acceso a la información.

2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Aplicación del nuevo código procesal penal NCPP.	teoría y jurisprudencia	Aseguramiento del registro y exactitud de datos desde la denuncia.	Protección del Derecho del ciudadano.	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.	Legitimización de la sentencia.	Nivel de comportamiento ético moral.	Nivel de efectividad de notificación.	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información y/o archivo judicial.	Procedimientos disciplinarios contra jueces	Intercambio de información entre los operadores del sistema de Justicia Penal.	Comunicación	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación.

Aplicativo y Descriptiva

3.2. Nivel de Investigación.

Básico

3.3. Métodos de Investigación.

Explorativo, descriptivo y explicativo.

3.4. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial

3x3, cuya fórmula es:

Aplicación del nuevo código procesal penal NCPP	Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco		
	B ₁	B ₂	B ₃
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V.I. Aplicación del nuevo código procesal penal NCPP.

A₁: Alta seguridad jurídica.

A₂: Poca seguridad jurídica.

A₃: Escasa seguridad jurídica.

V.D.: Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

B₁: Alto comportamiento ético moral.

B₂: Poco comportamiento ético moral.

B₃: Escaso comportamiento ético moral.

Muestra: M = OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Aplicación del nuevo código procesal penal NCPP.

Y: Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

3.5. Población y muestra.

3.4.1. Población.

N = 20 casos graves de investigación preparatoria preliminar de delitos calificados por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, entre enero y agosto del 2018.

3.4.2. Muestra.

Se estudiaron 19 casos graves de investigación preparatoria preliminar de delitos calificados por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco,

3.4.3. Muestreo.

Muestreo probabilístico de tipo aleatorio estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$

$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$

$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400 / 20 = 19.$$

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

- **La Encuesta;** dirigida a inculpados con investigación preliminar.
- **Análisis de documentos;** Se basa en el estudio de investigación preliminar de delitos calificados por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco entre enero y agosto del 2018.
- **Internet;** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los Instrumentos de Investigación.

Se validarán con la correlación de Pearson, así como por expertos en el tema..

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

3.8.1. **Procesamiento manual,** en hojas sueltas.

3.8.2. **Procesamiento electrónico,** con datos alimentados en el PC.

3.8.3. **Técnicas Estadísticas:** Se usará la descriptiva y la inferencial.

3.9. Tratamiento estadístico

Con el trabajo realizado logré levantar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento.

Cuadro N° 1

Aplicación del nuevo código procesal NCPP según la Investigación Preparatoria Preliminar del Delito en la 1ª. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, 2018.

Investigación Preparatoria Preliminar del Delito	Aplicación del nuevo código procesal NCPP			Total
	Alta seguridad jurídica	Poca seguridad jurídica	Escasa seguridad jurídica	
Tráfico ilícito de drogas	0	0	2 (10.5%)	2 (10.5%)
Lesiones graves	0	3 (16%)	2 (10.5%)	5 (26%)
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1 (5%)	0	2 (10.5%)	3 (16%)
Robo agravado	1 (5%)	3 (16%)	2 (10.5%)	6 (32%)
Por cometer acto arbitrario en la función pública	2 (10.5%)	1 (5%)	0	3 (16%)
Total	4 (21%)	7 (37%)	8(42%)	19(100%)

Interpretando, el cuadro N° 1 nos muestra que del 100% de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito calificados por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- El 16% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por lesiones graves y de robo agravado en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con poca seguridad jurídica.
- El 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por cometer acto arbitrario en la función pública en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con alta seguridad jurídica.
- El 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito de tráfico ilícito de drogas, otro 10.5% de Lesiones graves, igual, otro 10.5% de incumplimiento de la obligación alimentaria, y asimismo, otro 10.5% de

robo agravado en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con escasa seguridad jurídica.

Cuadro No. 2

Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco según Investigación Preliminar del Delito, 2018.

Investigación Preparatoria Preliminar del Delito	Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco			Total
	Alto comportamiento ético moral	Poco comportamiento ético moral	Escaso comportamiento ético moral	
Tráfico ilícito de drogas	0	0	2 (10.5%)	2 (10.5%)
Lesiones graves	0	3 (16%)	2 (10.5%)	5 (26%)
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1 (5%)	0	2 (10.5%)	3 (16%)
Robo agravado	1 (5%)	3 (16%)	2 (10.5%)	6 (32%)
Por cometer acto arbitrario en la función pública	2 (10.5%)	1 (5%)	0	3 (16%)
Total	4 (21%)	7 (37%)	8(42%)	19(100%)

Interpretando, el cuadro N° 2 nos muestra que del 100% de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito calificados por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- En el 16% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por lesiones graves y el otro 16% de robo agravado en el proceso penal se configuró un Desempeño de poco comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
- En el 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por cometer acto arbitrario en la función pública en el proceso penal se configuró un Desempeño de alto comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
- En el 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito de tráfico ilícito de drogas, en el otro 10.5% de Lesiones graves, igual, en el otro

10.5% de incumplimiento de la obligación alimentaria, y asimismo, en el otro 10.5% de robo agravado en el proceso penal se configuró un Desempeño de poco comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Cuadro No. 3

Aplicación del nuevo código procesal penal según el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, 2018.

Aplicación del nuevo código procesal penal	Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco			Total
	Alto comportamiento ético moral	Poco comportamiento ético moral	Escaso comportamiento ético moral	
Alta seguridad jurídica	4(21%)	0	0	4 (21%)
Poca seguridad jurídica	0	7 (37%)	0	7 (37%)
Escasa seguridad jurídica	0	0	8 (42%)	8(42%)
Total	4(21%)	7 (37%)	8(42%)	19(100%)

Interpretando, el cuadro N° 3 nos muestra que del 100% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito calificado en el periodo 2018, la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco:

- En el 42% de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con escasa seguridad jurídica incurriendo en escaso comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones.
- En el 37% de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con poca seguridad jurídica incurriendo en poco comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones.
- En el 21% de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con alta seguridad jurídica incurriendo en alto comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

El trabajo de investigación se desarrollará en honor a la verdad mediante los pasos o el esquema de investigación, sin falsear porque declaro conocer las sanciones que administra el sistema universitario en la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

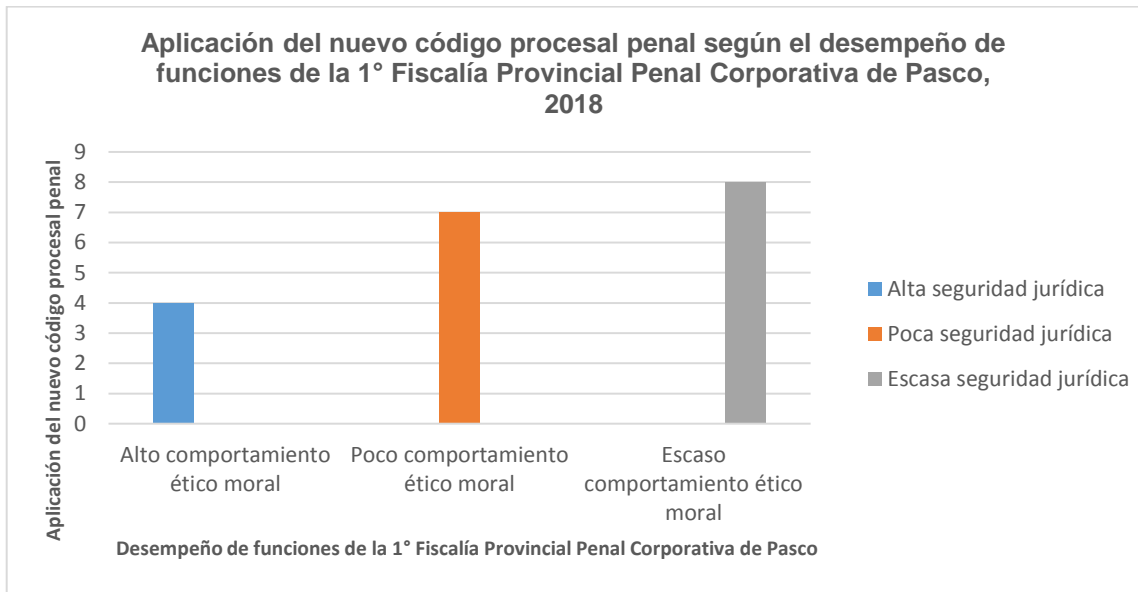
4.1. Descripción del Trabajo de Campo.

Siendo de mi interés investigar “La aplicación del nuevo código procesal penal y el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, 2018”, desarrollé la investigación en la parte de la aplicación del Nuevo Código Proceso Penal NCPP en las investigaciones Preparatorias Preliminares emitidos en el periodo judicial de enero a agosto del 2018 por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, previa aprobación de mi proyecto y autorización respectiva, inicié con la indagación, análisis e interpretación de la fundamentación de la teoría del caso declaradas en investigación Preparatoria Preliminar de los denunciados, a fin de validar el nivel de administración de justicia del juez penal en términos de coherencia con el derecho que nuestra constitución política del estado y la regulación correspondiente garantiza los Derechos Fundamentales de la persona.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Tablas, gráficos y figuras.

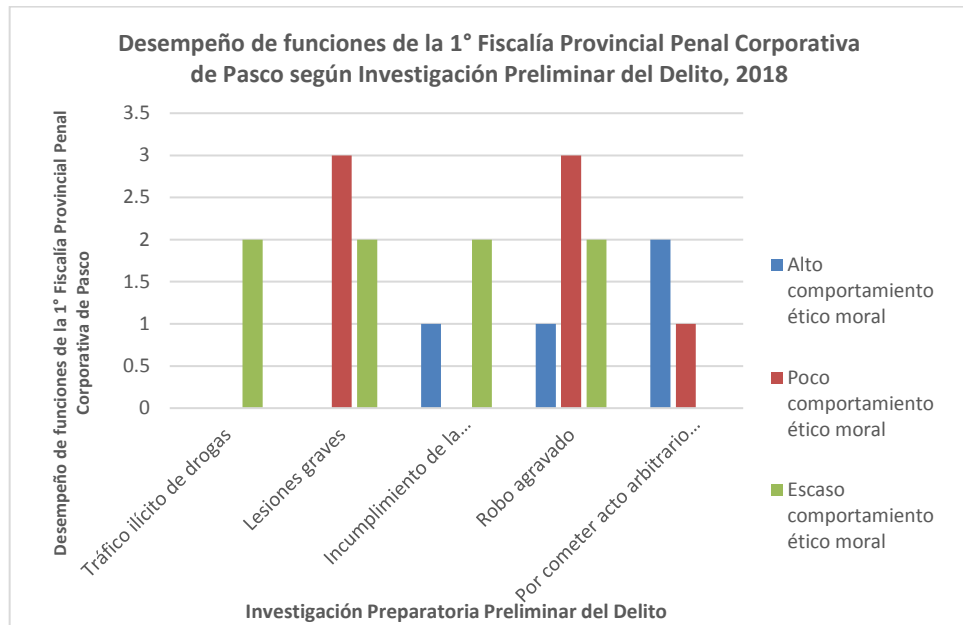
Gráfico N° 1



Interpretando, el gráfico N° 1 nos muestra que del total de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito calificados por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- La sexta parte de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por lesiones graves y otro igual de robo agravado en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con poca seguridad jurídica.
- La novena parte de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por cometer acto arbitrario en la función pública en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con alta seguridad jurídica.
- La novena parte de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito de tráfico ilícito de drogas; la otra novena parte de Lesiones graves; igual, la otra novena parte de incumplimiento de la obligación alimentaria; y asimismo, la otra parte novena de robo agravado en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con escasa seguridad jurídica.

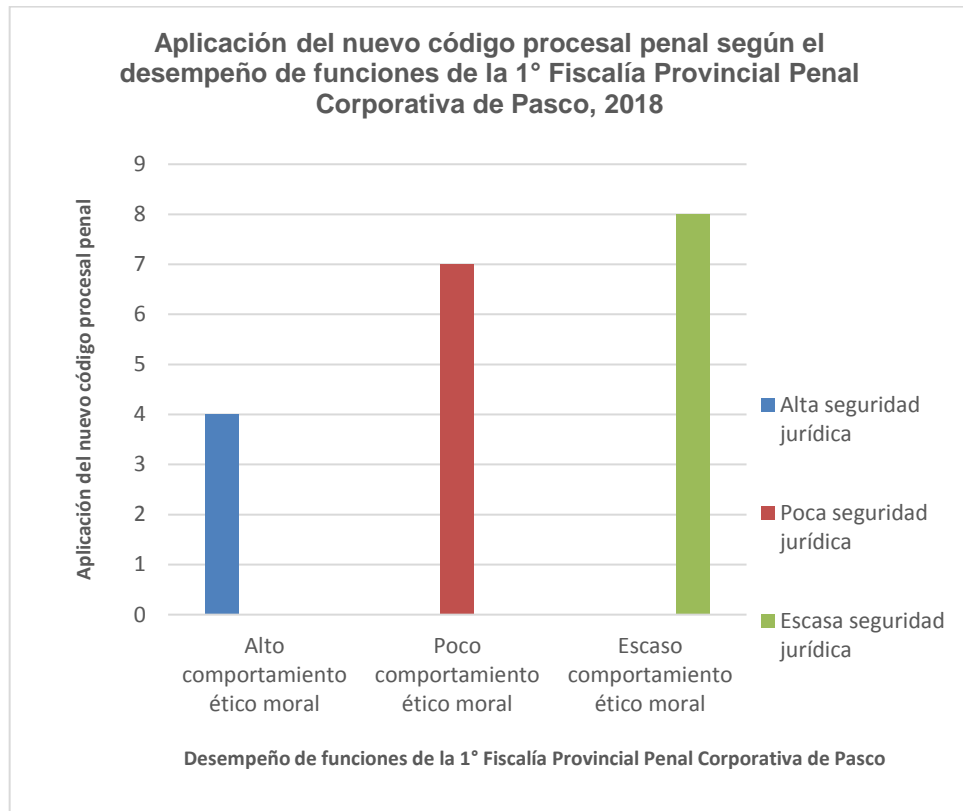
Gráfico No. 2



Interpretando, la figura N° 2 nos muestra que del total de Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito calificados por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018:

- En la sexta parte de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por lesiones graves y en la otra sexta parte de robo agravado en el proceso penal se configuró un Desempeño de poco comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
- En la novena parte de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por cometer acto arbitrario en la función pública en el proceso penal se configuró un Desempeño de alto comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
- En la novena parte de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito de tráfico ilícito de drogas, en la otra novena parte de Lesiones graves, igual, en la otra novena parte de incumplimiento de la obligación alimentaria, y asimismo, en la novena parte de robo agravado en el proceso penal se configuró un Desempeño de poco comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Gráfico No. 3



Interpretando, el gráfico N° 3 nos muestra que del total de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito calificado en el periodo 2018, la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco:

- En un poco menos de la mitad de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con escasa seguridad jurídica incurriendo en escaso comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones.
- En casi las dos quintas partes juntas de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con poca seguridad jurídica incurriendo en poco comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones.
- En un poco más de la quinta parte de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con alta seguridad jurídica incurriendo en Alto comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones.

4.3. Prueba de Hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: “La aplicación del nuevo código procesal penal facilita significativamente el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018”.

H₀: “La aplicación del nuevo código procesal penal no facilita significativamente el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018”.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias observadas de Aplicación del nuevo código procesal penal NCPP según el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, 2018.

Aplicación del nuevo código procesal penal	Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco			Total
	Alto comportamiento ético moral	Poco comportamiento ético moral	Escaso comportamiento ético moral	
Alta seguridad jurídica	4	0	0	4
Poca seguridad jurídica	0	7	0	7
Escasa seguridad jurídica	0	0	8	8
Total	4	7	8	19

Tabla No. 2

Frecuencias esperadas de Aplicación del nuevo código procesal penal NCPP según el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, 2018.

Aplicación del nuevo código procesal penal	Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco			Total
	Alto comportamiento ético moral	Poco comportamiento ético moral	Escaso comportamiento ético moral	
Alta seguridad jurídica	0.84	1.47	1.68	4
Poca seguridad jurídica	1.47	2.58	2.95	7
Escasa seguridad jurídica	1.68	2.95	3.37	8
Total	4	7	8	19

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco / Aplicación del nuevo código procesal penal	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Alto comportamiento ético moral / Alta seguridad jurídica	4	0.84	3.16	9.9856	11.8876
Alto comportamiento ético moral / Poca seguridad jurídica	0	1.47	-1.47	2.1609	1.47
Alto comportamiento ético moral / Escasa seguridad jurídica	0	1.68	-1.68	2.8224	1.68
Poco comportamiento ético moral / Alta seguridad jurídica	0	1.47	-1.47	2.1609	1.47
Poco comportamiento ético moral / Poca seguridad jurídica.	7	2.58	4.42	19.5364	7.5722
Poco comportamiento ético moral / Escasa seguridad jurídica	0	2.95	-2.95	8.7025	2.95
Escaso comportamiento ético moral / Alta seguridad jurídica	0	1.68	-1.68	2.8224	1.68
Escaso comportamiento ético moral / Poca seguridad jurídica	0	2.95	-2.95	8.7025	2.95
Escaso comportamiento ético moral / Escasa seguridad jurídica	8	3.37	4.63	21.4369	6.3611
Total	19	19			$\chi^2 =$ 38.0209

El valor de χ^2 para los valores observados es **38.0209**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (r - 1) (c - 1)$$

$$GI = (3 - 1) (3 - 1) = (2)(2)$$

$$GI = 4.$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 4$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 9,4877, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado = 13,2767.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 38.0209$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 38.0209 > \chi^2 = 9,4877$) es superior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 38.0209 > \chi^2 = 13,2767$). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables “La aplicación del nuevo código procesal penal NCPP facilita significativamente el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018”.

4.4. Discusión de resultados.

El Ministerio Público, es una Institución autónoma del Estado, cumple un rol protagónico en la sociedad, amparado en la Constitución Política del Perú del año 1993, cuyo artículo 250°, le asigna un vasto campo de acción como la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por la ley, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defensa a la familia, a los menores de edad e incapaces y el interés social, así como, velar por la moral pública y la persecución del delito, para lo cual se le otorga la titularidad

de la acción penal. También, se le encargó velar por la prevención del delito; y, por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la correcta administración de justicia, amparada y reforzada en la Constitución Política de 1993 en su artículo 159º. El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Se observa la necesidad de que los sistemas de gestión del Ministerio Público y del Poder Judicial, registren información de la aplicación de la acusación directa y conclusión anticipada, a fin de realizar un efectivo seguimiento y monitoreo de los mismos. Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

El Nuevo Código Procesal Penal NCPP tiene muchas disposiciones que protegen los derechos de los imputados; pero también otorga muchas herramientas al Ministerio Público y a la Policía Nacional para que este sea eficaz, y se evite la impunidad. En un estado social y democrático de derecho como el nuestro es obligación del Estado de dar respuesta y solucionar cualquier problema que haya. Nuestro país tiene convenios internacionales firmados, por lo que estamos sujetos a un control de las instancias supranacionales que hay que tener en cuenta.

Depende del imputado y su abogado que en los procesos pueda haber juicio oral, salvo que se escoja una salida alternativa, una fórmula de simplificación procesal, el cual dependiendo de la gravedad del delito, pueden ser Principio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada del Debate, entonces estos decidirán, porque también es posible que el abogado, cuando elabore su teoría del caso, estime que a pesar de todas las garantías presentes en el nuevo proceso penal, su cliente va a ser declarado culpable, entonces por lo tanto para qué va a utilizar todas las etapas del proceso si más bien puede acogerse a las fórmulas de simplificación procesal penal y lograr que se le reduzca la pena por esta colaboración. Eso es lo que el abogado tiene que hacer desde el comienzo cuando viene a conversar con él, el imputado, cuando él lo entrevista en un penal. El abogado lo escucha, verifica qué diligencias hay, y sobre esa base tiene una meta. Su meta es tratar de lograr la solución: tendrá que ver si puede dar los pasos para que eso sea así o, en su defecto, si la fiscalía lo va a poder hacer y desvirtuar su presunción de inocencia. Si cree que puede refutar la prueba de la fiscalía o tener una teoría del caso autónoma, revertirla, entonces seguro irá hasta el juicio oral y podrá hacer apelaciones. Si eso no es así, lo mejor es que el caso termine. Por lo tanto, el código está diseñado de tal manera que para empezar tiene todas las garantías y además sabemos que los actos de investigación no se pueden convertir en pruebas, que es en el juicio oral público y contradictorio donde por inmediación los jueces tienen que mirar, escuchar, a la prueba personal y valorar, según la sana crítica, el contenido racional de las declaraciones, sobre la base de su regla de experiencia y regla de la lógica. Además, lo más importante de todo, cuando pongan las sentencias o autos, tienen que explicar satisfaciendo los dos elementos que el TC ha establecido para que sean motivadas; o sea, que sean sobre los puntos principales y que no sean

arbitrarios. Por lo tanto, el Código Procesal Penal garantiza el tema de la igualdad de armas entre el Ministerio Público y la defensa del imputado.

CONCLUSIONES

1. La aplicación del nuevo código procesal penal NCPP facilita significativamente (0.05: $\chi^2 = 38.0209 > \chi^2 = 9,4877$; y, 0.01: ($\chi^2 = 38.0209 > \chi^2 = 13,2767$) el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018: en el 42% de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con escasa seguridad jurídica incurriendo en escaso comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones; en el 37% de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con poca seguridad jurídica incurriendo en poco comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones; y en el 21% de delitos se aplicó el nuevo código procesal penal NCPP con alta seguridad jurídica incurriendo en Alto comportamiento ético moral en el desempeño de sus funciones.
2. Las Investigaciones Preparatorias Preliminares del Delito calificados por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018 muestran que: en el 16% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por lesiones graves y de robo agravado en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con poca seguridad jurídica. En el 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por cometer acto arbitrario en la función pública en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con alta seguridad jurídica; y en el 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito de tráfico ilícito de drogas, otro 10.5% de Lesiones graves, igual, otro 10.5% de incumplimiento de la obligación alimentaria, y asimismo, otro 10.5% de robo agravado en el proceso penal se aplicó el nuevo código procesal NCPP con escasa seguridad jurídica.
3. Las investigaciones preparatorias preliminares del Delito calificados por el Juzgado Penal de Pasco en el periodo 2018: En el 16% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por lesiones graves y el otro 16% de robo agravado en el proceso penal se configuró un Desempeño de poco

comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco. En el 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito por cometer acto arbitrario en la función pública en el proceso penal se configuró un Desempeño de alto comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco. Y, en el 10.5% de Investigación Preparatoria Preliminar del Delito de tráfico ilícito de drogas, en el otro 10.5% de Lesiones graves, igual, en el otro 10.5% de incumplimiento de la obligación alimentaria, y asimismo, en el otro 10.5% de robo agravado en el proceso penal se configuró un Desempeño de poco comportamiento ético moral en las funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

RECOMENDACIONES.

1. Capacitación a los Fiscales y Jueces en el Poder Judicial y el Ministerio Público, con la finalidad que se logre que todos los efectivos de la DIVINSEC-DIRINCRI-PNP, se capaciten en forma coordinada con los otros operadores de justicia y se pueda definir claramente la función de cada uno de los mismos, entendiéndose que el Ministerio Público tiene la conducción jurídica del delito, y la PNP tiene la conducción en lo que se refiere a la búsqueda de elementos probatorios del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **ANDER EGG, E. (2002).** Introducción a las técnicas de investigación científica. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
2. **ANIYAR DE CASTRO, L. (2013).** Criminología de los Derechos Humanos. Editores del Puerto.
3. **ARANZAMENDI. I. (2010).** La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Perú. Edit. Grijley.
4. **BOIRA SARTO, P. S., JODRÁ E. (2010).** Psicopatología, características de la violencia y abandonos en programas para hombres violentos con la pareja: resultados en un dispositivo de intervención.
5. **BRAMONT ARIAS TORRES, L. A. (2006).** Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Perú. Edit. San Marcos.
6. **CASTILLO APARICO, J. E. (2014).** El delito de feminicidio: análisis doctrinal y comentarios a la ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas.
7. **CASTILLO MORALES, A. (2015).** Estadística Aplicada. México. Edit. Trillas.
8. **CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN. (2005).** La violencia contra la Mujer. Feminicidio en el Perú. Perú. Edit. CMPFT.
9. **CREUS, C. (200).** Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Edit. Astrea.
10. **DONNA, E. A. (2003).** Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires. Edit. Rubinzal-Culzoni.
11. **DWORKIN, R. (2008).** El imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.
12. **ECO, U. (2009).** Cómo se hace una tesis. Técnicas de investigación, estudio y escritura. Barcelona Edit. Gedisa.
13. **ESQUIVEL GRADOS, J. (2007).** Cómo elaborar el proyecto de tesis. Lima Edit. Impresiones E.I.R.L.
14. **EZAINÉ CHAVEZ, A. 2012).** Diccionario de Derecho Penal. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

15. **GUEVARA VASQUEZ, I. P. (2013).** Tópica Jurídico Penal. Selección de tópicos de filosofía jurídica penal y derecho penal peruano. Perú. Edit. IDEAS. Tomos I y II.
16. **GUEVARA VASQUEZ, I. P. 2010).** El parricidio. Entre la infracción del deber y el feminicidio Perú. Edit. IDEMSA.
17. **HURTADO POZO, J. (2013).** Feminicidio: Criterios Ideológicos y recurso del Derecho Penal. Fribourg Jurídicas.
18. **KNAPP, V. (2002).** La ciencia del Derecho. Costa Rica, Edit. UNESCO.
19. **LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M.** Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Retos teóricos y nuevas prácticas.
20. **LARENZ, K. (2000).** Metodología de la ciencia del derecho. España. Edit. Ariel.
21. **MUÑOZ CONDE, F. (2000).** El derecho penal. Parte especial. Valencia. Edit. Tirant lo Blanch.
22. **NOGUERA RAMOS, I. (2013).** Guía didáctica para elaborar la tesis. Perú. Edit. EDDILI.
23. **PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2015).** Curso Elemental de Derecho Penal. Lima. Edit. Legales Instituto.
24. **PEÑA CABRERA. R. (2002).** Derecho Penal. Parte Especial Perú. Edit. IDEMSA.
25. **PRIETO VALDES, M. (2001).** Metodología de la investigación socio-jurídica. Cuba. Edit. Departamento de derecho de la Universidad de la Habana.
26. **REATEGUI SANCHEZ, J. y RATEGUI LOZANO, R. (2017).** El delito de Feminicidio en la doctrina y la Jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA.
27. **REATEGUI SANCHEZ, J. (2000).** Estudios de Derecho Penal, Parte Especial. Perú. Edit. Jurista Editores.

28. **RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo escribir y publicar tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
29. **ROBLES TREJO, L. W. y Otros. (2011).** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
30. **RODRIGUEZ PANIAGUA, J. M. (2003).** Historia del Pensamiento Jurídico. Madrid. Edit. Universidad de Complutense.
31. **ROJAS, M. R. (2005).** Los Derechos Fundamentales y el Orden Jurídico e Institucional de Cuba.
32. **ROY FREYRE, L. E. (2006).** Derecho PENAL. Parte Especial. Perú Edit. Distribuidora de libros S. A. Tomo. I.
33. **RUSSELL, D. E.H Y RADFORD, J. (1992).** Femicide: The Politics of woman killing. New York. Twayne Publishers.
34. **RUSSELL, D.E. (2005).** Definición de feminicidio y conceptos relacionados, Feminicidio, justicia y derecho. México.
35. **SALINAS SICCHA, R. (2015).** Derecho Penal Parte. Especial. Perú. Edit. IUSTITIA. Tomos I y II.
36. **SALINAS SICCHA, R. (2015).** Derecho Penal: Parte Especial. Lima. Edit. Grijley.
37. **TIIFICAR EL FEMINICIDIO. (2011).** La huida simplista al derecho penal
38. **TUCTO RODIL, C. (2015).** Código Penal. Perú. Edit. Jurista Editores.
39. **VEGA, J. (2000).** La idea de la ciencia en el Derecho. Perú. Edit. [http. www.](http://www)
40. **VIZCARDO, H. (2013).** El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales. Perú. Edit. Gaceta penal y procesal penal.

ANEXOS

**ENTREVISTA PARA LOS TRABAJADORES DE LA 1RA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE PASCO**

- 1.- ¿En la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco en el año 2018, Se implementó la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal?
 - a) 10%
 - b) 50%
 - c) 100 %

- 2.- ¿Cual fue el desempeño de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco en el año 2018, con la implementó la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal?
 - a) Bueno
 - b) Regular
 - c) Malo

- 3.- ¿El nuevo código procesal penal facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?
 - a) Si, en la solución de las investigaciones
 - b) Regular, en la solución de las investigaciones
 - c) No, en la solución de las investigaciones

- 4.- ¿Qué nivel de desempeño de sus funciones alcanzó la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco?
 - a) 10%
 - b) 50%
 - c) 100 %

- 5.- ¿Al implementar el Nuevo Código Procesal Penal en la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco el año 2018, hubo mejoras en las investigaciones ?
 - a) Si, con mayor rapidez se solucionan las investigaciones
 - b) Regular, que en algunas oportunidades el nuevo código Procesal Penal ayudaban a solucionar los casos y en algunos no.
 - c) Que no se observo ningún tipo de mejoras

- 6.- ¿La 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco en el año 2018, aplicó de manera correcta el Nuevo Código Procesal Penal para su desempeño?
 - a) Que, si por eso resolvió de manera eficaz y rapido sus investigaciones.
 - b) Que, de manera regular ya que hay avances en algunas investigaciones
 - c) Que, no por eso sigue igual sus investigaciones sin ninguna mejoría

- 7.- ¿Si el Nuevo Código Procesal Penal se aplicaría en otra Fiscalía cree usted, que el desempeño sería igual al de La 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco en el año 2018?
- a) Si, tendría mayores beneficios.
 - b) No, tendría menores beneficios.
 - c) Tienen iguales beneficios.
- 8.- ¿Se aplicó de manera correcta el la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?
- a) Si, ya que hubo resultados eficientes.
 - b) No, tiene mayores beneficios.
 - c) Regular ya que se pudo aplicar el Nuevo Código Procesal Penal de otro modo
- 9.- ¿Si habría especialistas en la aplicación del nuevo código procesal penal; el desempeño de sus funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018 aumentaría?
- a) Si.
 - b) No.
 - c) Regular
- 10.- ¿Se debió implementar en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco en el año 2018 el Nuevo Código Procesal Penal?
- a) Si.
 - b) No.
- 11.- ¿Los trabajadores de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco en el año 2018, aplicaron de manera correcta el Nuevo Código Procesal Penal?
- a) Si.
 - b) No.
 - c) Regular.
- 12.- ¿Cuánto por ciento mejoró el Nuevo Código Procesal Penal, en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco en el año 2018?
- a) Sí, en el 100 % tengo información al respecto.
 - b) Regular, al 50% tengo información al respecto.
 - c) No, mejoró en nada.

**ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PASCO**

1. ¿Qué ventajas observa en la aplicación del nuevo código procesal penal facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?

2. ¿Qué desventajas observa en la aplicación del nuevo código procesal penal facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?

3. ¿Cuáles cree usted, han sido las causales para que el Nuevo Código Procesal Penal, no se aplicara de manera correcta en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco en el año 2018 ?

4. ¿La aplicación del nuevo código procesal penal que facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?

5. ¿El personal de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018, desempeño sus funciones de manera correcta con el nuevo código procesal penal?

6. ¿Considera que existe equidad entre los trabajadores de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco en la aplicación del nuevo código procesal penal facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018

7. ¿en que benefició la aplicación aplicación del nuevo código procesal penal en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?

8. ¿Considera usted que no se debió de aplicar el nuevo código procesal penal facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco?
9. En cuanto al desempeño de los trabajadores, ¿nuevo código procesal penal? ¿Por qué?
10. Dentro del primer año de la entrada en vigencia de la aplicación aplicación del nuevo código procesal penal, ¿Sabe usted cuantos casos se resolvieron con mayor eficacia?
11. Asimismo, dentro del mismo período, ¿En otras Fiscalías provincial penal corporativa en Pasco sin la aplicación del Nuevo código procesal penal, se resolvió las investigaciones de igual manera?
12. Como Fiscal cree usted que se debió de aplicar Nuevo código procesal penal en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?
13. ¿Cree usted que los trabajadores de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018, estuvieron bien capacitados para el Nuevo código procesal penal,?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “**APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DESEMPEÑO DE LA 1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA EN PASCO, 2018**”.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo: aplicativo y
¿Por qué la aplicación del nuevo código procesal penal facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?	Explicar la aplicación del nuevo código procesal penal que facilita el desempeño de funciones de la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018.	La aplicación del nuevo código procesal penal facilita significativamente el desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018.	Aplicación del nuevo código procesal penal.	• Teoría y jurisprudencia.	Aseguramiento del registro y exactitud de datos desde la denuncia.	Descriptivo. Método: Explorativo, descriptivo y explicativo. Diseño: Correlacional y factorial 3x3: M = OX → OY
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué funciones se implementan en el marco de la aplicación del nuevo código procesal penal en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018?	a) Identificar las funciones que se implementan en el marco de la aplicación del nuevo código procesal penal en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018.	a) Las funciones que se implementan en el marco de la aplicación del nuevo código procesal penal otorgan alta seguridad jurídica en la 1° fiscalía provincial penal corporativa en Pasco, 2018.	Desempeño de funciones de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.	. Legitimización de la sentencia	• Nivel de comportamiento ético moral.	N = 20 investigaciones preparatorias preliminares del Delito Muestra: n = 19 investigaciones preparatorias preliminares calificadas por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco.
b) ¿Qué nivel de desempeño de sus funciones alcanza la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco?	b) Identificar el nivel de desempeño de sus funciones que alcanza la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco.	b) El nivel de desempeño de sus funciones que alcanza la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco es significativamente coherente con el Derecho positivo.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo fiscal.			Técnicas: - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Fichas de observación y lista de cotejos.

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Berrospi Reyes Dina Rosmery	ABOGADO	Fiscalía Provincial Penal corporativa de Pasco	Encuesta sobre la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y el desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.	Aliaga Paredes Marelia Rosali
Título de la tesis: "Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y Desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018"				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al					X

	propósito de la investigación.					
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.						
IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 98.15%						
Pasco, octubre de 2019	45443436				962841623	
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto			Nº Celular	

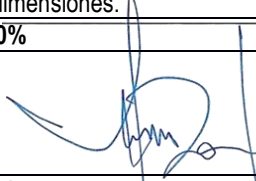
FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Rojas Acosta Miguel Angel	ABOGADO	Abogado litigante	Encuesta sobre la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y el desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.	Aliaga Paredes Marelia Rosali
Título de la tesis: "Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y Desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018"				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X

10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.						
IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 89.00%						
Pasco, octubre de 2019	41301573				981885578	
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto			Nº Celular	

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del Instrumento
Garcilazo Obispo Gerson Giorgio	ABOGADO	Fiscalía Provincial Penal corporativa de Pasco	Encuesta sobre la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y el desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.	Aliaga Paredes Marelia Rosali
Título de la tesis: "Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y Desempeño de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Pasco, 2018"				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X

10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes alcanzados al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.						
IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 87.8%						
Pasco, octubre de 2019	45464082				920721598	
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto			N° Celular	